



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

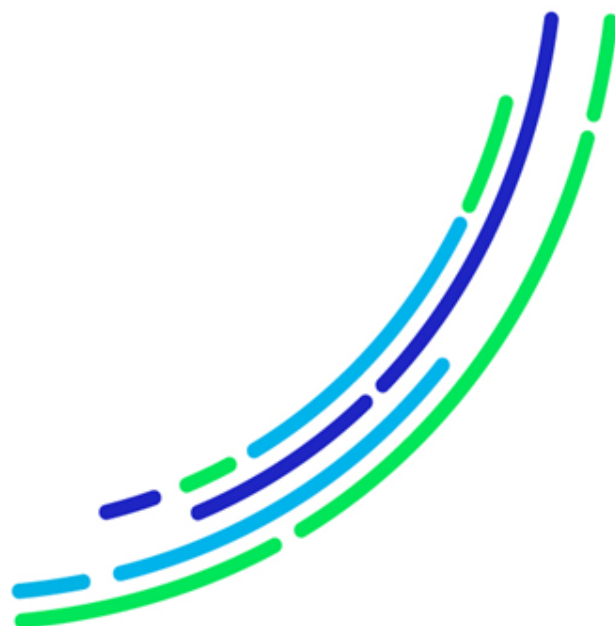
INFORME N° 3 / 2021

15 DE FEBRERO DE 2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final N° 3, de 2021, en la Municipalidad de Villarrica.**

**Objetivo:** la auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22.07, "publicidad y difusión", 22.12.003, "gastos de representación, protocolo y ceremonial", 22.12.999, "otros", y gastos ejecutados con motivo del COVID-19.

**Preguntas de auditoría**

¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?

¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

¿Los gastos efectuados con motivo del COVID-19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

**Principales resultados de la auditoría:**

- Se comprobó que, si bien los ingresos percibidos del municipio han mantenido un crecimiento sostenido en los últimos tres años, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos de ingresos de los años 2017 y 2018, fueron subestimados, mientras que para el año 2019 existió una sobreestimación; y, respecto de los gastos, se evidenció, al igual que con los ingresos, un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos inicial y final de gastos fueron sobreestimados, en relación con los gastos devengados acumulados del periodo, no efectuándose las modificaciones presupuestarias necesarias, para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un monto total de \$ 632.004.842, \$ 708.730.554, y \$ 1.721.533.045.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Se detectaron incumplimientos en materias relacionadas con aspectos contables, tales como falta de análisis de la cuenta 115-12-10 "ingresos por percibir";



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inexistencia de una interfaz entre los sistemas de patentes, tesorería y contabilidad del sistema de gestión [REDACTED]; y la no emisión de las modificaciones presupuestarias de la cuenta 115-12-10, en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, razón por la cual el municipio, deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la citada cuenta, con la finalidad de mejorar la recuperabilidad de los saldos impagos, como asimismo, llevar a cabo el análisis sobre la caducidad de las referidas cuentas; deberá además, acreditar la habilitación de la interfaz, entre dichos módulos, en el sistema de gestión municipal, respecto de ello, se tendrá que informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles.

- Se advirtió que la Municipalidad de Villarrica adquirió mediante contratación por convenio marco con el proveedor [REDACTED] para lo cual emitió 14 órdenes de compra, por un valor total de \$ 140.000.000, durante el año 2019, lo que deja en evidencia un incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones y también la falta de suscripción de contrato en adquisiciones superiores a 100 UTM, razón por la cual deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a lo señalado en el dictamen N° 14.236 de 2018, de este Ente Contralor.
- Se constató que el municipio de Villarrica compró al proveedor [REDACTED] mediante la modalidad de trato directo, dos túneles sanitizadores, por la suma de \$ 4.999.999, que no cuentan con autorización sanitaria que permita el uso de desinfectantes, directo a las personas, por lo que deberá ajustar su actuar a lo estrictamente establecido por la autoridad de salud, con la finalidad de no poner en riesgo la salud de la población e igualmente deberá velar para que no se sigan realizando este tipo de adquisiciones y erogaciones, con el fin de usar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos.
- Se comprobó que el municipio contrató por un monto de \$ 2.070.600, al proveedor [REDACTED] servicios de sanitización de espacios municipales, quien no cuenta con autorización de la SEREMI de Salud, debiendo velar para que en lo sucesivo las contrataciones que se realicen relacionadas con sanitización sean con proveedores autorizados, teniendo en cuenta los preceptos legales que así lo exigen.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N°s 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020  
AT N° 39/2021

INFORME FINAL N° 3, DE 2021, SOBRE  
AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Villarrica, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre difusión y publicidad y COVID 19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

## JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Villarrica.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s 3, salud y bienestar, y 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 1° de la ley N° 18.695, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b), del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, y sus modificaciones, vigentes a esa época.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la mencionada ley N° 18.695, decreta emergencia sanitaria en la comuna de Villarrica, a través del decreto alcaldicio N° 494, de 19 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Cabe mencionar que a través del oficio electrónico N° E68.642, de 15 de enero de 2021, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial fue puesto en conocimiento del alcalde de la municipalidad de Villarrica, el preinforme de observaciones N° 3, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 15, de la misma anualidad.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Sobre la materia, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22.07, "publicidad y difusión", 22.12.003, "gastos de representación, protocolo y ceremonial", 22.12.999, "otros", y gastos ejecutados con motivo del COVID 19.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

## **METODOLOGÍA**

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Se debe señalar, que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las materias específicas citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 801.775.661, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, las cuales representan un 38% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 308.556.948. El detalle se expone a continuación:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	(\$)	#	(\$)	#*	
Compras fragmentadas*	140.000.000	14	140.000.000	14	100%
Compras a proveedores que aportaron a las campañas electorales de la alcaldía y concejo municipal de Villarrica**	14.217.730	39	3.489.300	5	25%
Tratos directos de los periodos 2019 y 2020	535.270.773	341	109.580.012	14	20%
Subtítulos N°s 22.07 "Publicidad y difusión", 22.12.003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial" y 22.12.999 "Otros"***	39.863.751	97	9.751.449	11	24%
Compras COVID-19***	72.423.407	59	45.736.187	7	63%
Total	801.775.661		308.556.948		38%

Fuente de información: elaboración propia, sobre la base de la información remitida por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villarrica.

\* N° de órdenes de compras.

\*\* Corresponde a gastos del año 2019.

\*\*\* Corresponde a gastos del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2020.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Falta de formalización de organigrama del municipio.

De la revisión practicada, se constató que la entidad mantiene informados los datos correspondientes a la estructura orgánica a través del Reglamento N° 14, de 2012, y el organigrama, en el Portal de Transparencia de la página web del municipio; sin embargo, se advirtió que el organigrama no ha sido formalizado por medio del correspondiente acto administrativo.

La situación expuesta han vulnerado lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de la jefatura superior de una entidad se expresarán mediante actos administrativos y, además, no se condice con lo consignado en el numeral 52 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los hechos relevantes deben ser autorizados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de su competencia.

Sobre la situación planteada, la entidad reconoce lo objetado y manifiesta, en síntesis, que el reglamento de estructuras y funciones N° 14, del año 2012, se encuentra aprobado, y que a su entender contiene el organigrama, el cual es conocido en la municipalidad.

Agrega, que el municipio se encuentra en proceso de reestructuración, a partir de la nueva planta aprobada, conforme a la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, razón por la cual, se encuentra elaborando un nuevo Reglamento de Estructuras y Funciones, lo que deriva en la creación de un nuevo organigrama, el que será aprobado a través del respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado en este punto, respecto de la falta de formalización del actual organigrama del municipio, por lo que se mantiene lo objetado.

2. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618117, "fondos presupuestarios", del Banco Santander, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

El servicio en su respuesta reconoce lo observado, señalando, en primer término, que efectivamente el archivo Excel en el cual es elaborada la conciliación bancaria de la cuenta corriente observada, se encuentra sin clave de acceso para resguardar dicha información, sin embargo, agrega, que éstas se encuentran guardadas en una nube a la cual tienen acceso 4 funcionarios que participan en el proceso de elaboración y revisión.

Por otra parte, se informa que la Directora de Administración y Finanzas señora. [REDACTED] mediante correo electrónico, de 26 de enero de 2021, instruyó a los funcionarios de servicios traspasados que las conciliaciones realizadas de forma manual, deben incluir una contraseña administrada por el funcionario que esté a cargo de confeccionarlas y se deberá escribir el nombre y fecha de quien elabora, revisa y aprueba, lo que debe ser coincidente con el documento oficial impreso.

Finalmente, señala que la situación planteada debiera ser enmendada durante el primer trimestre del presente año con capacitación que se solicitó al proveedor del sistema de gestión municipal, empresa [REDACTED]

Atendido a que, en su contestación, el municipio reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada, sin perjuicio de que se adopten medidas en orden al uso del módulo de conciliaciones dispuesto en el sistema de control de gestión municipal.

### 3. Inexistencia del control de la plaza de los cheques.

Sobre el particular, tal como fuera observado en el informe de auditoría N° 55, de 2020, de esta Entidad de Control, realizado en dicha entidad edilicia, no se advierte un control de las fechas de caducidad de los cheques considerando la plaza de emisión de los documentos girados y no cobrados, toda vez que, pese a anotarse en éstos, la comuna donde se emite el mismo; ésta no viene de forma preestablecida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto, no existe manera de saber si la plaza es de 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda, el procedimiento contable K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, manual de procedimientos contables para el sector municipal de este Organismo de Control, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Del mismo modo, lo señalado no se aviene con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo que no sucede en la especie.

Sobre lo observado, la autoridad, parte señalando, que el sistema de Tesorería de [REDACTED] no acepta dejar la plaza en blanco y tiene preestablecida la palabra "Villarrica", como comuna emisora para la elaboración de cheques, por lo tanto, el control de caducidad de cheques girados y no cobrados tiene solo una lectura, 60 días corridos desde la fecha de su emisión. Conjuntamente, señala que, desde noviembre de 2020, se encuentran realizando una constante revisión de la caducidad de los cheques, aplicando el procedimiento contable que corresponde para este caso, conforme a las instrucciones vigentes de este Órgano de Control.

Atendido a que el municipio indica la existencia de un control alternativo que permite determinar la plaza y por ende el plazo de caducidad de cada documento, corresponde dar por subsanada la observación. Es preciso indicar, que tal como fuere indicado en el precitado informe de auditoría N° 55, de 2020, de esta Entidad de Control, esto ya fue observado y no se recibió respuesta en su oportunidad, por ello que nuevamente tuvo que ser objetado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2019.

Sobre la materia, cabe señalar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al Alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Además, en la letra e) del anotado artículo 82, en lo atinente, se alude que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

En ese contexto, a través del acta de la sesión ordinaria de concejo N° 74, de 13 de diciembre de 2018, se presentó ante el concejo municipal el proyecto de presupuesto del municipio para el 2019, el que fue aprobado por un monto de M\$ 10.772.491, en la sesión de 11 de diciembre de 2018, lo que fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 1.757, de 28 de diciembre de igual anualidad. Todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 82, letra a), de la aludida ley N° 18.695, en cuanto el Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo ese cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquel antes del 15 de diciembre.

Cabe señalar que, durante el año 2019, el presupuesto fue modificado en 15 oportunidades, siendo todas aprobadas por el concejo en las sesiones respectivas.

Ahora bien, del análisis realizado se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.1. Sobrestimación y subestimación de ingresos.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora, con la finalidad de sustentar lo anterior, realizó un análisis histórico de las cuentas de ingresos de ese municipio, determinando que, si bien los ingresos percibidos han mantenido un crecimiento en los últimos tres años, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos de ingresos de los años 2017 y 2018 fueron subestimados, mientras que para el año 2019 existió una sobreestimación, como se presenta en el siguiente cuadro y se detalla en el anexo N° 1

Cuadro N° 2

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
(1) Presupuesto inicial de ingresos	8.986.356.000	9.492.284.000	10.772.491.000
(2) Presupuesto final de ingresos	10.075.922.000	10.902.680.000	14.078.628.000
(3) Ingresos devengados acumulados	10.143.194.273	11.138.804.208	13.813.191.114
(4) Ingresos percibidos	9.480.702.218	10.462.723.890	13.108.989.580



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
Diferencia entre el presupuesto final y los ingresos percibidos (2) – (4)	595.219.782	439.956.110	969.638.420
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de ingresos) e ingresos devengados inferiores al presupuesto final (sobrestimación de ingresos) (2) – (3)	-67.272.273	-236.124.208	265.436.886
Ingresos por recuperar (3) – (4)	662.492.055	676.080.318	704.201.534

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativa a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el año 2017 y 2019.

Así entonces, cabe indicar que esa municipalidad, no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las distintas modificaciones efectuadas durante el año, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación deficitaria.

Del mismo modo, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera.

Sobre este punto, el municipio menciona que se realiza análisis financiero y estadístico al momento de formular el presupuesto de ingresos, con la finalidad de obtener la mejor proyección, terminado el periodo, con una evaluación por cuenta de los periodos anteriores. Agrega, que, para los próximos periodos, se realizarán los ajustes necesarios de mayores o menores ingresos no proyectados, durante al año, para minimizar las sobrestimaciones y subestimaciones que se presenten en los ingresos.

Informa además un error en el cuadro del año 2019, en los montos por cuenta, tanto en el presupuesto vigente como devengado.

Si bien los argumentos expresados por esa entidad comunal resultan atendibles, puesto que han adoptado las medidas tendientes a regularizar la ocurrencia de estas objeciones en el futuro, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación formulada, dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para los periodos fiscalizados, toda vez que corresponden a ejercicios presupuestarios concluidos.

Ahora bien, respecto de los errores en la tabla del año 2019, manifestados por el municipio, cabe precisar que revisados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevamente los antecedentes entregados por la entidad durante la auditoría y obtenidos a través de transparencia, procede ratificar valores informados en la observación, no existiendo diferencias que manifestar.

1.2. Sobreestimación de los gastos.

Del mismo modo, se realizó un análisis histórico de las cuentas de gastos en dicha entidad, determinando, al igual que con los ingresos, un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos inicial y final de gastos fueron sobreestimados, en relación con los gastos devengados acumulados del periodo, no efectuándose las modificaciones presupuestarias necesarias, para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un monto total de \$ 632.004.842, \$ 708.730.554, y \$ 1.721.533.045, respectivamente, según se aprecia en el siguiente cuadro adjunto y su detalle en el anexo N° 2.

Cuadro N° 3

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
(1) Presupuesto inicial de gastos	8.986.356.000	9.492.284.000	10.772.491.000
(2) Presupuesto final de gastos	10.075.922.000	10.902.680.000	14.078.628.000
(3) Gastos devengados acumulados	9.443.917.158	10.193.949.446	12.357.094.955
(4) Gasto pagado	9.149.558.926	9.947.653.482	12.128.725.649
Diferencia entre el presupuesto final y lo pagado (2) – (4)	926.363.074	955.026.518	1.949.902.351
Gastos devengados inferiores al presupuesto final (sobreestimación en la proyección de gastos) (2) – (3)	632.004.842	708.730.554	1.721.533.045
Gastos por pagar (3) – (4)	294.358.232	246.295.964	228.369.306

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Sobre este aspecto, ese servicio argumenta, en síntesis, que la sobreestimación corresponde a gasto no ejecutado durante el periodo, indicando que las mayores diferencias en los años de análisis





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponden a la cuenta 21531, dado que son iniciativas de inversión de fuentes sectoriales, por un lado, que involucran una serie de procesos administrativos para su ejecución. y por otro, muchos de estos recursos ingresan al sistema financiero municipal en el mes de diciembre.

Agrega, que los presupuestos como herramienta de planificación son estimaciones financieras, que producto de contextos internos como externos en el desarrollo de su ejecución, sufren variaciones, dado por menores ingresos, pero generalmente por actividades planificadas no ejecutadas, no obstante, indica que se tomarán medidas en los periodos posteriores, a fin de realizar los ajustes necesarios en la ejecución del gasto, para minimizar estas brechas.

No obstante los argumentos señalados por el municipio, se resuelve mantener la observación debido a que, como ya se indicó anteriormente, el presupuesto anual se rige por el principio del devengo, motivo por el cual, en lo sucesivo esa entidad deberá estimar sus ingresos y gastos considerando la instancia de devengado, para cuyo efecto, es necesario que efectúe las depuraciones pertinentes en las cuentas contables presupuestarias de ingresos y gastos a fin de que éstas reflejen fielmente los recursos y obligaciones que genera esa entidad.

2. Sobre los ingresos por percibir.

2.1 Ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir.

Se verificó que la Municipalidad de Villarrica no posee un análisis de la cuenta 115-12-10, denominada ingresos por percibir, así como tampoco una planilla que contenga un listado de los deudores presupuestarios de años anteriores, por cuanto habiendo sido solicitada la información mediante el correo electrónico de 6 de octubre y por el oficio E1.671, todos de 2020, de la Contraloría Regional, con el objeto de determinar la antigüedad de la composición de sus partidas y las posibles prescripciones que las mismas contengan, el municipio proporcionó únicamente el listado de deudores de patentes y permisos de circulación de los años 2017, 2018 y 2019, no siendo identificable en estos, la antigüedad de la deuda.

En este contexto, es dable recordar, que un análisis de cuentas debe ser preparado, a lo menos, mensualmente, y contener la composición del saldo con su respectiva explicación, lo cual debe estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo sustente, además cada análisis debe contar con la firma de quien lo prepara, y con la evidencia formal de la revisión por parte de la respectiva jefatura del área.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo contenido en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, de las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante el ejercicio 2019, aspecto que no fue verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

De igual forma, la situación descrita, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que “los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”.

En su escrito de respuesta, el municipio manifiesta que, cuenta con un registro auxiliar, de la cuenta contable 115-12-10 “ingresos por percibir”, presente en sistema de rentas y patentes, precisando que no existe una conexión entre los sistemas de rentas y patentes, tesorería y contabilidad, lo que no les permitiría llevar un control adecuado de la cuenta antes mencionada, detectar diferencias y poder conciliar los saldos de las planillas auxiliares con los saldos contables.

Sobre el particular, corresponde señalar que esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada, puesto que esa entidad comunal no da respuesta a lo objetado, y, por ende, no acredita documentadamente la existencia de un análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la citada cuenta 115-12-10 “ingresos por percibir”.

Sobre este mismo aspecto, es pertinente hacer presente que este Ente Superior de Fiscalización, mediante sus dictámenes N°s 20.101 y 94.448, ambos de 2016, y 1.517, de 2019, ha precisado que lo anterior obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de las patentes y derechos municipales, acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo al procedimiento D-10, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

2.2 No existe un interfaz entre los sistemas de patentes, tesorería y contabilidad del sistema de gestión [REDACTED]

Sobre el particular, en respuesta al requerimiento de análisis de la cuenta 115-12-10, efectuado mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2020, la Jefa del Departamento de Contabilidad, respondió a través de correo electrónico de 9 de diciembre de 2020, la existencia de una diferencia entre los saldos contables de la citada cuenta y el detalle que presenta el sistema de rentas y patentes [REDACTED] indicando que no existe comunicación entre los sistemas de patentes, tesorería y contabilidad, lo cual se remonta a la no aplicación de descargos en el sistema de gestión contable [REDACTED] relacionados con la eliminación de patentes comerciales desde el sistema de rentas y patentes, lo que debe reflejarse en una disminución de la cuenta 115-12-10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, este Ente de Control, no tuvo a la vista los antecedentes necesarios que permitieran realizar un análisis de la cuenta presupuestaria 115-12-10, en consideración a que la entidad edilicia, no mantiene un registro detallado e íntegro, que permita efectuar un comparativo de los recursos imputados en la citada cuenta.

Lo expuesto precedentemente contraviene los principios de objetividad y exposición, detallados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación, los que indican que la contabilidad reconoce los cambios que se producen en los recursos y obligaciones en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades.

Asimismo, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia con que deben gestionar los organismos públicos, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, además de no guardar armonía con lo dispuesto los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta, el servicio reconoce la situación observada, esgrimiendo en síntesis, que se gestionó una capacitación con la empresa [REDACTED] proveedora del sistema de gestión computacional que involucra a los departamentos de Rentas y Patentes, Tesorería y Contabilidad, para que les instruyan sobre materias contables y capacite para llevar un buen desarrollo de las tareas, específicamente en las materias que conllevan un análisis de la cuenta contable 115-12-10, con el fin de determinar con exactitud la situación actual y las posibles prescripciones de los deudores presupuestarios.

Atendido que las medidas propuestas no se han materializado, se mantiene la observación formulada mientras el municipio no acredite documentadamente la habilitación de la interfaz del sistema computacional, dando así íntegro uso al medio sistematizado.

3. Deuda flotante pendiente de pago al 31 de marzo de 2020.

Del examen efectuado a los compromisos de la entidad auditada, se constató que el monto de los acreedores presupuestarios al cierre del ejercicio 2019, ascendió a \$ 228.369.306, los que al término del mismo fueron imputados en la cuenta 221-92 denominada "cuentas por pagar de gastos presupuestarios", y traspasados a la cuenta contable 215-34.07, "deuda flotante", en el año 2020, manteniéndose un saldo pendiente al 31 de marzo de 2020, de \$ 1.713.752.

De dicho monto, conforme lo señalado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante correo electrónico de enero 2021, a esa fecha se han pagado \$ 140.000, mediante el decreto de pago N° 6.239,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 29 de septiembre de 2020, quedando el saldo insoluto de \$ 1.573.750, correspondiente a subvención otorgada a la Corporación Cultural Municipal, durante el año 2018, la que no ha sido pagada por falta de rendición de gastos por parte de la Corporación.

Lo expuesto, no se condice con lo consignado en el referido oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que indica, en lo que interesa, que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, no observándose acciones de supervisión y/o control, que permitan asegurar el acatamiento a lo estipulado en el citado oficio (aplica dictamen N° 47.559, de 2013, de este Organismo de Control).

El municipio en su respuesta, señala que el año 2018, aprobó mediante decreto alcaldicio N° 276, de 02 de febrero de 2018, la entrega de subvención a la Corporación Cultural Municipal de Villarrica, que funcionaba en el Centro Cultural Municipal, bajo el alero del municipio, la cual se pactó en cuotas mensuales, quedando devengada una parcialidad correspondiente al mes de julio de 2018, la que finalmente no se entregó a la institución, siendo ajustada contablemente en los comprobantes N°s 1.028 y 1.065, ambos del año 2020, que adjunta.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la entidad, corresponde subsanar la situación observada, sin perjuicio, de hacer presente que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

4. Sobre modificaciones presupuestarias.

4.1 Modificaciones presupuestarias no aprobadas mediante acto administrativo.

Sobre el particular, se verificó que las modificaciones presupuestarias realizadas al presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año 2019, de la Municipalidad de Villarrica, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.757, de 28 de diciembre de 2018, se encuentran respaldadas por un certificado del Secretario Municipal que acredita la aprobación de las mismas por parte del Concejo Municipal, no obstante, éstas no se encuentran aprobadas mediante el acto administrativo respectivo, situación que fue confirmada por el Director de la Secretaría de Planificación Comunal, señor [REDACTED] mediante el certificado S/N, de 1 de abril de 2020.

Dicha situación infringe el principio de formalización consignado en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que, en el caso de los municipios, se debe armonizar con lo dispuesto en el artículo 12 de la enunciada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio en su respuesta reconoce lo observado, señalando, en síntesis, que efectivamente durante el periodo 2019, no se emitieron los actos administrativos que sancionan las modificaciones presupuestarias, sin embargo, a partir de enero de 2020, todo ingreso de modificación presupuestaria al sistema de gestión municipal, [REDACTED] debe incorporar el decreto alcaldicio asociado a su aprobación.

Si bien los argumentos expuestos y los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad por esa repartición comunal resultan atendibles, esta Entidad Fiscalizadora resuelve mantener la observación formulada, toda vez que ésta corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir en el período fiscalizado.

4.2 No se emitieron las modificaciones de la cuenta 115-12-10, en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019.

Se verificó que la cuenta contable 115-12-10, en los balances de ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, registraba diferencias entre lo efectivamente percibido y el presupuesto actualizado, correspondiente a mayores ingresos percibidos en los años 2018 y 2019, por un valor de \$ 18.088.066 y \$ 694.235, respectivamente y menor ingreso en el año 2017 de \$ 12.354.184, según se aprecia en el siguiente cuadro, sin que se hayan realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Cuadro N° 4

AÑO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO VIGENTE (ACTUALIZADO) (1) \$	DEVENGADO ACUMULADO \$	PERCIBIDO ACUMULADO (2) \$	DIFERENCIA ENTRE PERCIBIDO Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO (1) - (2)\$
2019	80.000.000	105.500.000	676.080.318	106.194.235	-694.235
2018	72.601.000	112.601.000	662.492.055	130.689.066	-18.088.066
2017	78.280.000	78.280.000	639.886.988	65.925.816	12.354.184

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativa a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el año 2017 y 2019.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Ahora bien, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, literal a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie en relación a la partida 12, de ingresos por percibir.

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 2, de la referida ley, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto, situación que no ocurrió respecto a la materia en revisión.

Sobre el particular, el artículo 81 de la aludida ley N° 18.695, establece que el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal -Gestión Interna y Áreas de Gestión- y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquéllas proyecciones que no se cumplirán.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 antes citado, el Concejo que desatendiere la representación formulada en dicho informe y no introdujere las rectificaciones pertinentes o el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictamen N° 90.503 de 2016, de esta Contraloría General).

Sobre este punto, la autoridad edilicia precisa, que en el año 2017, efectivamente no se realizaron ajustes para los menores ingresos de ese periodo. En cuanto, al año 2018, señala que se efectuaron 3 modificaciones por mayores ingresos, las N°s 8, 9 y 13, y respecto del año 2019, se realizaron 3 modificaciones también por mayores ingresos las N°s 9, 10 y 14. En otro orden, agrega, que existe un error en el monto del presupuesto vigente del año 2018, reflejado en el cuadro N° 4.

Al respecto, los argumentos expuestos por ese municipio y los antecedentes tenidos a la vista, no permiten desvirtuar lo observado en este punto, por cuanto, en lo concerniente al periodo 2018, el municipio no adjunta las modificaciones presupuestarias señaladas en el párrafo anterior. En cuanto al año 2019, las citadas modificaciones N°s 9, 10 y 14, se tuvieron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la vista durante la auditoría y se encuentran incluidas en el análisis realizado, por ende, se mantienen en su totalidad las diferencias planteadas en el cuadro N° 4, precedente.

Ahora, en cuanto al eventual error manifestado por el municipio, verificada la información entregada por esa entidad edilicia, la que fue validada con el Sistema de Contabilidad General de la Nación, se constató que no existe tal diferencia.

5. Control y supervisión del presupuesto.

5.1 Atraso en la remisión de los informes trimestrales sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario al Concejo Municipal, por parte de la Dirección de Control.

Sobre la materia, se determinó que si bien la Dirección de Control cumplió con su obligación de entregar al Concejo Municipal los informes trimestrales correspondientes a los períodos enero-marzo, abril-junio, y octubre-diciembre, del ejercicio programático presupuestario 2019, a los que alude la letra d) del artículo 29 de la anotada ley N° 18.695, no lo hizo en forma oportuna, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

TRIMESTRE	OFICIO ORDINARIO		FECHA PRESENTACIÓN CONCEJO MUNICIPAL		MESES DE DESFASE ENTRE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DEL INFORME Y PRESENTACIÓN AL CONCEJO
	N°	FECHA	N° SESIÓN	FECHA	
1° de 2019	4	05-07-2019	94	09-07-2019	4 meses
2° de 2019	5	01-10-2019	105	15-10-2019	4 meses
3° de 2019	7	02-12-2019	El 3er informe trimestral, no ha sido entregado al Concejo Municipal		
4° de 2019	1	23-03-2020	121	07-04-2020	3 meses

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativo a los informes trimestrales correspondientes al año 2019.

Al respecto cabe precisar que atendido a que la ley no ha previsto expresamente un plazo para la evacuación de los respectivos informes y que éstos tienen el carácter de trimestral, es del caso manifestar que la obligación en comento deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente trimestre, lo que no se evidencia en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 30.775 y 102.883 de 2015, ambos de esta Entidad de Control).

Lo expuesto vulnera, además, lo establecido en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que concierne a este punto, el Director de Control señor [REDACTED] parte señalando, que en los periodos analizados no se ha podido cumplir con la oportuna entrega de los informes trimestrales, debido a que las unidades que aportan la información, no remitieron oportunamente los antecedentes necesarios para la elaboración detallada de dichos informes.

Agrega, que, en su condición de dirigente nacional de los funcionarios municipales, durante el periodo en análisis se ausentó de la municipalidad habitualmente y por largos periodos de tiempo, lo que incidió directamente en tal retraso.

En cuanto a lo expuesto, procede manifestar en primer lugar, que el funcionario no acredita la falta de oportunidad en la entrega de antecedentes necesarios para la elaboración detallada de dichos informes, por parte de otras unidades municipales; y luego, en cuanto a que ha debido ausentarse por largos periodos de tiempo, por su calidad de dirigente gremial; no es óbice para que la respectiva unidad de control que dirige no cumpla oportunamente con su deber legal contenido en el citado artículo 29, letra d) de la aludida ley N° 18.695, tal como se reconoce en los dictámenes N°s 4.189 y 33.076, ambos de 2011 y 7.961, de 2018, todos de este Ente de Control, toda vez que la subrogancia de un cargo es un mecanismo de reemplazo cuyo objeto es mantener la continuidad del servicio público, y en virtud del cual, ante cualquiera que sea la causa que impida al titular ejercer su cargo, asumirá como subrogante, por el solo ministerio de la ley, el servidor de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para el desempeño del mismo, permitiendo al subrogante ejercer la totalidad de las facultades, derechos, deberes y obligaciones del cargo, sin que existan, a priori, limitaciones a las facultades con las que el servidor subrogante ejerce un determinado empleo.

Considerando lo expuesto, los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo observado en este punto, por lo que, atendido el análisis normativo expuesto, la objeción se mantiene.

5.2 Falta de remisión de tercer informe trimestral sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario al Concejo Municipal.

Sobre el particular se advierte que con fecha 2 de diciembre de 2019, se emitió el informe trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, por el Director de Control, señor [REDACTED], el que fue remitido extemporáneamente, el 4 de diciembre de 2019, al secretario municipal y del concejo municipal de Villarrica, lo que ratifica este último, en certificado emitido al efecto N° 269, de 2020, documento en el cual expone que dicho informe se encuentra pendiente de entrega hasta contar con la autorización del Alcalde y presidente del concejo a esa data, don [REDACTED] para su remisión, lo que a la fecha de la auditoría no acontece.

Lo impugnado, vulnera, los principios de actuación por iniciativa propia y el de celeridad establecidos en los artículos 8° de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, ambos ya citados, sin perjuicio de pugnar, asimismo, con el principio de control establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575. Además, tampoco se condice con lo indicado en los numerales 57 al 60, relativos a la supervisión, consignados en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Sobre este aspecto, el Director de Control señala, en síntesis, que la dinámica interna de entrega de este documento es habitualmente a través de la Secretaría Municipal, no obstante quien determina la oportunidad en que se entrega al Concejo es el Alcalde, incorporándolo en la tabla respectiva, por tanto no compete y menos corresponde al Director de Control Interno instruir al respecto, pues es la autoridad edilicia quien tiene la prerrogativa de elaborar la tabla a tratar en la respectiva sesión de concejo.

Agrega el Secretario Municipal señor [REDACTED] que una copia del tercer informe trimestral del año 2020, fue recibido por la alcaldía y administración municipal y posteriormente en la secretaría municipal y en ningún momento se instruyó entregarlo al Concejo y menos ponerlo en tabla.

Conforme a lo expuesto, y de la dinámica que expresa para hacer llegar el referido informe trimestral al concejo, esto es, a través del secretario municipal al concejo y previa fijación de ese punto en la tabla de la respectiva sesión de ese órgano colegiado, por parte del alcalde, cabe precisar que de acuerdo al artículo 29, letra d) de la mencionada ley N° 18.695, es la unidad de control, la que como tal tiene el deber de emitir informes trimestrales de avances presupuestarios, y que además ello se cumple con la sola remisión de ese informe, por parte de la unidad de control al respectivo concejo, sin que sea necesario para ello una sesión de este último organismo.

En atención a lo precedentemente expuesto, la objeción se mantiene.

6. Sobre adquisiciones al proveedor [REDACTED] mediante convenio marco.

6.1 Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones.

La Municipalidad de Villarrica adquirió mediante contratación por convenio marco con el proveedor [REDACTED] para lo cual emitió 14 órdenes de compra, por un valor total de \$ 140.000.000, durante el año 2019, por la compra de combustible, cuyo detalle se expone en el cuadro N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 6

ORDEN DE COMPRA	FECHA OC	PROVEEDOR	Monto Total OC	VALOR EN UTM
3887-4-CM19	08-01-2019		10.000.000	206,81
3887-123-CM19	05-02-2019		10.000.000	207,02
3887-222-CM19	06-03-2019		10.000.000	206,81
3887-301-CM19	03-04-2019		10.000.000	206,81
3887-374-CM19	03-05-2019		10.000.000	205,78
3887-429-CM19	28-05-2019		10.000.000	205,78
3887-502-CM19	19-06-2019		10.000.000	205,17
3887-578-CM19	17-07-2019		10.000.000	203,94
3887-633-CM19	14-08-2019		10.000.000	203,94
3887-704-CM19	04-09-2019		10.000.000	203,54
3887-796-CM19	03-10-2019		10.000.000	203,13
3887-879-CM19	28-10-2019		10.000.000	203,13
3887-949-CM19	20-11-2019		10.000.000	203,13
3887-1073-CM19	13-12-2019		10.000.000	201,52
Total			140.000.000	2.866,53

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villarrica.

Al respecto se constató que las adquisiciones que se señalan anteriormente, corresponden a bienes de similares características y que presentan una periodicidad consecutiva en el tiempo, ascendiendo a 2.866,53 UTM, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 bis del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé que para las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas grandes compras, las entidades deberán comunicar, a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del convenio marco al que adscribe el bien o servicio requerido, lo que no aconteció en la especie.

Añade el inciso final de esta norma que, con todo, la entidad contratante podrá omitir el procedimiento de grandes compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente, situación que no ocurre en la especie dado los antecedentes dispuestos por el municipio a esta Entidad de Control.

En idéntico sentido, los hechos expuestos incumplen la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenida en los artículos 7° de la mencionada ley N° 19.886, y 13 del citado decreto N° 250, de 2004.

Sobre este aspecto, ese servicio responde, que debido a las compras realizadas de manera constante a la Compañía de [REDACTED], y la omisión del proceso de Grandes Compras, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comenzará a realizar dicho proceso con la nueva empresa existente en la plataforma de Mercado Público, Empresa [REDACTED]

Sobre el particular, cabe señalar que la respuesta del municipio no dice relación con lo objetado, debiendo reiterar, por una parte, que tanto el inciso final del artículo 7° de la enunciada ley N° 19.886, como el artículo 13 del citado decreto N° 250, de 2004, disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

A su vez, el inciso primero del artículo 14 bis, del aludido decreto, preceptúa que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido (aplica dictamen N° 14.236 de 2018, de esta Contraloría General).

Aclarado lo anterior, corresponde mantener la observación.

#### 6.2 Falta de suscripción de contrato en adquisiciones superiores a 100 UTM.

Se constató que las 14 compras efectuadas por el municipio, a la Compañía de [REDACTED] mediante la modalidad de convenio marco, superaban cada una las 100 unidades tributarias mensuales -UTM-, sin haber suscrito el respectivo contrato. Además, no se evidenció que se hayan establecido términos de referencia o algún acto administrativo que señale que los bienes y/o servicios contratados tenían naturaleza estándar de simple y objetiva especificación -según del detalle del cuadro N° 6, conforme lo establece el artículo 63 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En efecto, el citado artículo 63 señala que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la singularizada ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones superiores a 100 e inferiores a 1.000 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte de esta del proveedor, cuando se trate de bienes de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases, lo que no aconteció en la especie.

En relación con la materia, el dictamen N° 21.984, de 2016, de este Organismo de Control, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la aludida ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Añade esa jurisprudencia que procede que las adquisiciones comprendidas en el rango en estudio se formalicen a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, entre ellos, que esa posibilidad se haya contemplado en las bases o en los términos de referencia, según si se realizó por licitación pública o privada o por trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad administrativa, manifiesta que de acuerdo con lo señalado en el memorándum N° 4 de 26 de enero de 2021, emitido por la Jefa del Departamento de Gestión Administrativa (s) señora [REDACTED], se procederá a suscribir contrato con la nueva empresa.

Atendido que las medidas propuestas por el Edil no se han materializado, se mantiene la observación formulada.

7. Sobre adquisiciones y abastecimiento.

7.1 Contratación directa de servicios invocando la causal de confianza y seguridad de los proveedores, no acreditada.

Se verificó que el municipio realizó la compra de artículos para ser entregados en la actividad de reconocimiento a mujeres destacadas de la comuna a la proveedora señora [REDACTED] a través de la orden de compra N° 3887-189-SE20, invocando la causal de confianza y seguridad de los proveedores, derivadas de su experiencia, compra que ascendió a \$ 1.424.000.

En este contexto, del examen efectuado a la respectiva orden de compra y decreto que aprueba la contratación, se aprecia que la causal invocada para recurrir a tal excepción a la norma, es la contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del nombrado decreto N° 250, de 2004, el cual señala que “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

Ahora bien, del examen efectuado al referido documento, se constató que la compra realizada por el municipio consistió en 400 bolsas de tela crea, 400 pañoletas 50x50 centímetros con logo de un color y pasacalle tela PVC, full color de 6x1 metros, sin apreciarse las causales de hecho y de derecho que justifican tal excepción.

Por su parte, el dictamen N° 27.015, de 2008, de este Ente de Control, establece, en lo que interesa, que no es suficiente la buena impresión que se haya formado el ente contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros contratos similares con esa misma empresa, sino que, por el carácter excepcional del trato directo es preciso acreditar, efectiva y documentalmente, en especial las razones que permiten fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata.

En su escrito de respuesta, la autoridad administrativa, señala respecto del trato directo por confianza y seguridad con la proveedora señora [REDACTED] que han realizado otras compras con ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y en todas ha cumplido a calidad con los productos, cantidad y tiempo ofertados, y agrega, que el municipio lleva trabajando aproximadamente 8 años con esta proveedora, utilizando distintos tipos de compras y en todos ha obtenido una excelente recepción de los productos, manifestando no haber tenido una buena experiencia con otros proveedores.

Al tenor de lo expuesto corresponde mantener la observación, toda vez que las explicaciones formuladas y la documentación acompañada en su respuesta, no hace más que ratificar lo observado en cuanto a la falta de acreditación efectiva y documental, de que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, debiendo reiterar el dictamen N° 27.015, de 2008, de este Ente de Control, que establece, en lo que interesa, que no es suficiente la buena impresión que se haya formado el ente contratante respecto de la proveedora favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros contratos similares con esa misma empresa.

#### 7.2 Emisión extemporánea de órdenes de compras.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Villarrica emitió órdenes de compra desde el portal de Mercado Público, con una data posterior a las fechas de las facturas, como se detalla en el cuadro adjunto.

Cuadro N° 7

ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE ORDEN DE COMPRA Y FACTURA	MANTIENE SUBSANA/ LEVANTA
3887-572-SE17	31-07-2017	90	09-07-2017	392.700	22	MANTIENE
3887-33-SE18	19-01-2018	100	01-08-2017	999.600	171	MANTIENE
3887-636-SE18	24-09-2018	76	23-05-2018	788.000	124	MANTIENE
3887-380-CM20	25-06-2020	10162444	25-06-2020	5.000.000	0	LEVANTA
3887-82-SE20	28-01-2020	2533	30-12-2019	708.445	29	MANTIENE
3887-142-SE20	13-02-2020	129	05-02-2020	749.700	8	MANTIENE
3887-133-SE19	07-02-2019	20	06-02-2019	23.410.860	1	MANTIENE
3887-15-SE19	10-01-2019	739724	31-01-2019	2.142.000	21	LEVANTA
Total						

Fuente: elaboración propia, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villarrica.

Por lo expuesto, es preciso señalar que la emisión del acto aprobatorio de la contratación con posterioridad a la fecha de inicio de las referidas prestaciones, implica una vulneración a lo dispuesto en el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la referida ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.886, el cual prescribe que, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la citada ley, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, ello por cuanto su emisión constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra.

A su vez, implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 3°, 5° de la anotada ley N° 18.575 y 7° de la antes aludida ley N° 19.880.

Asimismo, cabe recordar que la orden de compra es el documento fuente para generar la instancia de la obligación, cuyo reconocimiento oportuno permite controlar el presupuesto de esa entidad edilicia.

El municipio adjunta en su escrito de respuesta, antecedentes para cada uno de los casos expuestos en el cuadro N° 7, los que analizados permiten levantar las objeciones formuladas para las órdenes de compras N°s 3887-380-CM20 y 3887-15-SE19, correspondiendo mantener las restantes, por ser la justificación insuficiente y atendido a que la situación planteada versa sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el período auditado.

### 7.3 Sobre dilación en el pago a proveedores.

De la revisión efectuada a los expedientes de pago, se constató la existencia de 23 egresos, por la suma de \$ 69.987.113, en donde el municipio presentó una tardanza en el pago superior a los 30 días, respecto de la fecha factura, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera lo indicado en la ley N° 19.983, -que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura-, como asimismo lo señalado en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Así también, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la mencionada ley N° 19.886, dispone en su acápite II, numeral 8, que en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su obligación de pagar al proveedor -ya sea no realizando dicha contraprestación o haciéndolo tardíamente-, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la nombrada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta el municipio reconoce que ha existido retraso en el pago de algunas facturas, y manifiesta que, a partir del mes de junio de 2021, cumplirá con los pagos a proveedores en un plazo máximo de 30 días corridos. Adjunta además una respuesta para cada uno de los casos planteados en el anexo N° 3.

Ahora bien, de los antecedentes aportados por el municipio corresponde subsanar las objeciones realizadas a los pagos asociadas a las órdenes de compras N°s 3920-11-SE19, 3920-12-SE19 y 3920-10-SE19, por cuanto corresponden a proyectos financiados con recursos del Gobierno Regional –GORE-, para los cuales el municipio percibió la transferencia desde dicha institución, con desfase superior a los 30 días, contado desde la fecha de emisión de las facturas.

Ahora, en cuanto al resto de las facturas, analizados los antecedentes entregados corresponde mantenerlas en su totalidad, sumado a que las medidas anunciadas por la entidad, tendientes a enmendar lo objetado y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado.

8. Irregularidades relacionadas con la contratación directa “arriendo de camión pluma por traslado de contenedor "baños playa universal" desde bodega municipal a playa Pucará, los días 17 de enero y 7 de marzo, ambos de 2017”.

8.1. Contratación bajo la modalidad de trato directo sin emisión de la orden de compra.

Se advierte, de la documentación examinada, que la Administradora Municipal de esa Entidad Edilicia, mediante el memorándum N° 6, de 18 de enero de 2017, expresó que atendido que es de vital importancia contar con playas de acceso universal, y que dado que el container con baños para esos efectos se encontraba en bodega municipal, había que trasladarlo desde dicha bodega hasta la playa que refiere, por lo que se solicita a la Encargada de Adquisiciones gestionar el trato directo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, letra c), de la citada ley N° 19.886 y 10, N° 3, del reglamento de dicha ley, esto es, por caso de emergencia, urgencia o imprevisto; y que la Encargada de Gestión, mediante el memorándum sin número, de fecha 19 de enero de 2017, le contestó a la aludida Administradora, que no se expidió orden de compra para la prestación del servicio de que se trata, con el proveedor Grúas Toro, debido a que no había contrato de suministro vigente con dicho proveedor [REDACTED], y que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedía al trato directo con ese prestador hasta esperar los resultados del proceso pertinente.

Asimismo, de la documentación examinada, en especial, de la factura N° 100, de 1 de agosto de 2017, emitida por Edmundo Toro Moraga, de lo resuelto mediante el decreto N° 8, de 2018, de ese municipio, en orden a reconocer esa prestación de servicios, en virtud de esa factura, y de la orden de compra N° 54, de 19 de enero de 2018; se comprueba que ese municipio adquirió el referido servicio vía tratativa directa, por razones de emergencia, urgencia o imprevisto, a dicho proveedor, quien lo prestó el 17 de enero y el 7 de marzo de 2017, y que esa entidad pública procedió a emitir la respectiva orden de compra, con mucha posterioridad a la prestación del servicio de que se trata, esto es, el 19 de enero de 2018.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la adquisición de los servicios de la especie se debía formalizar oportunamente por la respectiva orden de compra, según el mérito de los antecedentes examinados y de lo previsto en el artículo 63 del reglamento de la anotada ley N° 19.886, cabe hacer notar que se verifica, de la referida documentación, que Grúas Toro prestó los servicios de que se trata, sin que haya estado formalizada la respectiva adquisición a través de la pertinente orden de compra.

A este respecto, corresponde señalar que no ha resultado procedente que ese municipio haya aceptado que se le prestaran los servicios en comento, sin que previamente se haya formalizado esa adquisición a través de la emisión de la respectiva orden de compra, como ocurrió en la especie, ya que con ello se infringe lo previsto en el precitado artículo 63 del citado texto reglamentario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.534, de 2018, de este Órgano de Fiscalización).

Asimismo, la prestación de servicios sin previa autorización de trato directo, ni formalización de la adquisición en comento mediante la respectiva orden de compra en forma oportuna, atenta contra los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3°, 5°, inciso primero, 8°, inciso segundo y 13, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575; asimismo, el retardo de más de 9 meses, entre la prestación del servicio que se verificó en la especie y la emisión de la respectiva orden de compra configura una infracción, tanto al artículo 8° del aludido cuerpo legal, que impone a los órganos del Estado la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como al artículo 7° de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 19.404 y 66.725, ambos de 2010, y 32.401, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sobre el particular, la entidad indica, en su oficio de respuesta, que, durante el año 2017, estaba en duda la instalación del referido container, producto de que habían sido violentados los módulos de venta existentes en el espigón de la mencionada playa, y debido a la insistencia de los vecinos, se decidió instalar el container para habilitar la playa de acceso universal,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la convicción de que el contrato con el proveedor Grúas Toro, estaba vigente. Por ello, se tramitó el traslado sin que estuviese la documentación administrativa de respaldo.

Sobre lo anterior, considerando que no se aportan nuevos antecedentes y por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de subsanar en el periodo examinado, se mantiene la observación.

8.2. Sobre falta de acto administrativo que autoriza el trato directo.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, si bien se advierte que ese municipio recurrió a la tratativa directa con un determinado proveedor, aduciendo eventuales razones de emergencia, urgencia o imprevisto, para adquirir el servicio que en definitiva se prestó por un determinado proveedor en la especie, no consta que se haya emitido el acto administrativo, fundado, autorizando la causal pertinente, tal como lo exigen los artículos 8°, letra c), de la referida ley N° 19.886 y 10, N° 3, de su reglamento, de manera que, por una parte, no se ajusta a lo dispuesto en esa normativa, y contraviene, además, lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se deben expresar por medio de actos administrativos.

En este contexto, cabe anotar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la antes aludida ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el capítulo III, párrafo 1, de la anotada ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Seguidamente, es preciso consignar, que entre las referidas situaciones excepcionales se encuentran los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°, letra c), de la singularizada ley N° 19.886, en relación con el numeral tercero del artículo 10° del decreto N° 250, de 2004, del precitado reglamento de dicho texto legal.

Así también, es útil precisar que la justificación para acudir al trato directo debe constar en una resolución formal, siendo indiferente que se haga en un documento dictado en forma previa al acuerdo de voluntades o que se consigne en el mismo acto administrativo que lo aprueba, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 71.748, de 2012, 24.654 y 25.423, ambos de 2017, y 21.859, de 2018, todos de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la autoridad administrativa, manifiesta que se le informó a la Administradora Municipal la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación del proveedor a través de memorando de la Encargada Departamento de Gestión Administrativa, con fecha 19 de enero de 2017, en el cual se menciona que no existía contrato de suministro con el proveedor, y que después de tres procesos licitatorios, declarados desiertos, el mencionado proveedor no postuló a ninguno de ellos.

Así entonces, atendido a que en su respuesta el municipio no desvirtúa lo observado, y que se trata de una situación consolidada, no cabe más que mantener la situación objetada.

8.3. Contratación directa de servicios invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, no acreditada.

Se comprobó que la Municipalidad de Villarrica, mediante el decreto N° 8, de 5 de enero de 2018, efectuó la contratación denominada "Arriendo de camión pluma por traslado de contenedor baños playa universal" desde bodega municipal a playa Pucará el día 17 de enero y 7 de marzo de 2017, bajo la modalidad de trato directo por la suma de \$ 999.600, con el proveedor Edmundo Cristian Toro Moraga, argumentando la causal establecida en el artículo 10, numeral 3, del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Al respecto, se advierte que en la referida contratación, no se acredita, de manera suficiente, la concurrencia de los elementos que configuran la causal que se invoca, prevista en el artículo 8°, letra c), de la anotada ley N° 19.886, y que sirven para justificar su aplicación, puesto que la necesidad de ocupar el contenedor "baños playa universal", durante el verano, ocurre todos los años en época estival, así ello no dice relación con la premura e inmediatez o con una situación imprevista, que son los elementos que permiten aplicar esa causal.

En este contexto, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el capítulo III, párrafo 1, de la referida ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Seguidamente, es preciso consignar, que entre las referidas situaciones excepcionales se encuentran los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°, letra c), de la citada ley N° 19.886, en relación con el numeral tercero del artículo 10° del decreto N° 250, de 2004, del precitado reglamento de dicho texto legal.

En este mismo orden de consideraciones, es pertinente recordar, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, a fin de que se demuestre de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 18.550, de 2014, 80.720, de 2015, 8.591 y 24.243, ambos de 2019, todos de esta Entidad de Fiscalización).

Sobre la situación planteada, la entidad señala que tal vez habría sido más apropiado invocar la causal del único proveedor que contaba con ese tipo de maquinaria disponible, pues en otras oportunidades cuando se ha requerido el mismo servicio, ni si quiera han cotizado otras empresas pues se encuentran trabajando en otras faenas de mayor duración, y por consiguiente más conveniente para ellos.

En virtud de lo señalado por esa entidad, atendido a que en su respuesta el municipio no desvirtúa lo observado, y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la situación objetada

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre partidas conciliatorias no aclaradas en las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 65618117 y 65618141.

1.1. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se constató que la conciliación bancaria, al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 65618117, “fondos presupuestarios”, incluye la partida conciliatoria denominada “cargos no contabilizados en el libro”, por la suma de \$ 24.823.680, con movimientos de larga data pendientes de aclaración, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4.

Al respecto, es preciso indicar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

A su vez, es del caso manifestar que el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, dispone en el punto N° 4, que “En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna”.

Lo observado, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, respecto del principio del devengado, en cuanto a que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”. En consecuencia, las entidades deberán proceder a registrar el monto percibido por el valor devengado de las transacciones y las diferencias de efectivo que se produzcan se contabilizan transitoriamente en la cuenta 21409, situación que, de acuerdo a lo expuesto, no aconteció en la especie.

Sobre este aspecto, ese servicio argumenta respecto de las partidas conciliatorias no aclaradas en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618117 “fondos presupuestarios” al 31 de julio de 2020, que con fecha 30 de octubre de 2020, se realizó la contabilización por la suma total de \$ 5.326.201, en la cuenta 214-09-08, correspondientes a cargos no contabilizados en el libro, relativos a movimientos del periodo septiembre 2015 a 01 de julio de 2020, según orden de ingreso municipal N° 565.

En atención a lo expuesto, considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de subsanar en el período analizado y considerando que informan la regularización solo de parte del monto objetado, se mantiene la observación.

#### 1.2. Falta de regularización contable de cheques caducados.

Se advirtió que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 65618117 y 65618141, al 31 de julio de 2020, incluyen las partidas de cheques en tránsito y cheques girados y no cobrados, respectivamente, correspondientes a cheques caducados que datan desde el año 2007, por un monto total de \$ 9.652.211, según detalle en el anexo N° 5.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), normas de control, del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al procedimiento K-03, “cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro”, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados.

La entidad edilicia adjunta a su escrito de respuesta, la regularización de las situaciones planteadas de la cuenta corriente N° 65618117, a través del documento contable N° 686, de 7 de septiembre de 2020, por la suma de \$ 90.000, correspondiente a los cheques caducos N°s 39142 y 39143 y comprobante contable N° 755 de fecha 7 de octubre de 2020, que ajusta el cheque N° 39621 por un monto de \$ 74.510.

En cuanto a los cheques registrados en la cuenta N° 65618141, por la suma total de \$ 9.487.701, se informa que los saldos existentes fueron regularizados en el mes de noviembre de 2020, según documentos contables adjuntos, los que, examinados, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio, de que, en lo sucesivo, sus actuaciones se ajusten al procedimiento contable vigente.

### 1.3. Falta de regularización de cheques caducados prescritos.

Se comprobó en el listado de cheques girados y no cobrados de la conciliación relativa a la cuenta corriente N° 65618141, del Banco Santander, la existencia de cheques caducados que datan desde el año 2007 a 2015, para los cuales se encuentra prescrito su plazo legal de cobro, por un monto de \$ 2.786.501, sin que el municipio haya realizado el reconocimiento y ajuste por prescripción legal, al no ser y no cobrados por más de cinco años, y sin que además se reconocieran como cheques caducados durante los respectivos periodos. El detalle se encuentra en el anexo N° 6.

Lo expuesto, infringe lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde señalar lo consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

Lo expuesto, también se aparta del numeral 58 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la supervisión que ejercen las jefaturas, las que deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, advirtiéndose en este caso, una debilidad de control interno que impide mitigar el riesgo que el municipio no tenga certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene.

En su réplica, la autoridad comunal señala que con fecha 23 de noviembre de 2020, se procedió a realizar el traspaso de los fondos por prescripción, según orden de ingreso N° 174897 de 24 de noviembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020, por la suma de \$ 2.496.162, antecedente que permite subsanar esta parte de la observación.

Ahora, en cuanto a los documentos N°s 1385 y 1497, por la suma total de \$ 290.339, cuyo cobro ha prescrito, el municipio no acredita su regularización contable, debiendo mantener lo observado en este monto.

1.4. Sobre partidas conciliatorias sin detalle ni aclaración.

Se constató, que la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 65618141, fondos terceros presupuestarios 2, incluye las partidas conciliatorias cheques caducados y cheques nulos, por los montos de \$ 148.283 y \$ 222.600, respectivamente, sin que exista un detalle de dichos montos, ni se encuentren contabilizados en la entidad.

Al respecto, cabe reiterar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo descrito, es con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, lo cual, conforme a lo observado, no sucede en la especie.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, respecto del principio del devengado, en cuanto a que "la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados". En este sentido, cabe hacer presente que conforme a la letra b) del numeral 3, normas de control del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de "cheques girados y no cobrados".

Por último, tampoco se ajusta a lo consignado en los numerales 46 y 47 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a las condiciones que debe cumplir la documentación relativa a los controles internos, sobre transacciones y hechos significativos, entre otras, ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Al respecto, la entidad responde sobre la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 65618141, que las partidas conciliatorias -cheques caducados y cheques nulos-, fueron corregidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante los documentos contables de traspaso N<sup>os</sup> 570, de 29 de julio de 2020, correspondiente a cheque caduco por \$ 148.283; y, N<sup>o</sup> 502 de 02 de julio de 2020, por la suma de \$ 222.600, relativo a cheque nulo.

En atención a que los antecedentes aportados por la entidad edilicia corresponden a ajustes realizados durante el mes de julio de 2020, ello con anterioridad a la elaboración de la conciliación bancaria de ese mes, no obstante dichos montos se reflejan en dicha conciliación, se mantiene la observación por cuanto, con su respuesta no hace más que ratificar la falta de precisión de las mismas, lo que produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

2. Sobre diferencias entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias con el del mayor contable.

Se verificó de la revisión de las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de julio de 2020, de las cuentas corrientes municipales N<sup>os</sup> 65618117, 65618133 y 65618141, que el saldo contable de banco reflejado en las mismas, no es concordante con el saldo del mayor contable de Banco, obedeciendo a que dicho saldo se extrae desde la libreta de banco tesorería y libro banco tesorería, conforme lo señalado en las respectivas conciliaciones bancarias, cuyo detalle que se consigna en el siguiente cuadro.

Cuadro N<sup>o</sup> 8

CUENTA CORRIENTE	N <sup>o</sup> CUENTA CORRIENTE	SALDO DEL LIBRO MAYOR 31-07-2020 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	DIFERENCIA \$
Fondos presupuestarios	65618117	2.231.473.569	2.231.343.914	129.655
Fondos terceros presupuestarios 2	65618141	174.363.813	167.058.041	7.305.772
Fondos extrapresupuestarios	65618133	1.276.044.548	1.276.044.539	9
Total				7.435.436

Fuente: elaboración propia, en base a la información de las conciliaciones bancarias de julio 2020 y libro mayor, proporcionadas por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villarrica.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N<sup>o</sup> 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestaria, señaló que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Asimismo, se advierte una vulneración a lo dispuesto en el principio de exposición, contenido en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que "los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables", situación que en la especie no se cumple.

Así también, lo observado denota una debilidad de control interno, pues impide mitigar el riesgo que el municipio no tenga certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene, lo que vulnera lo establecido en el numeral 58 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Al respecto, el municipio manifiesta en cuanto a la cuenta corriente N° 65618117 "fondos presupuestarios", que la diferencia de \$ 129.655, fue regularizada por medio del documento de traspaso N° 1.094, de 30 de diciembre de 2020, el cual adjunta. Respecto del monto objetado para la cuenta corriente N° 65618141, indica que se realizaron tres traspasos desde la cuenta corriente N° 65618117 hacia la cuenta corriente N° 65618141, por medio de los decretos de pago N°s 4.774, de 23 de julio, 4.775, de 24 de julio y 4.787 de 27 de julio, todos de 2020, los cuales fueron registrados contablemente, pero en el sistema de tesorería los ingresos se reflejaron los primeros días del mes de agosto.

Realizado el análisis de los antecedentes expuestos, se mantienen los montos objetados en este resultado, por cuanto, para la cuenta corriente N° 65618117, solo se adjunta el referido ajuste contable N° 1.094, sin aclarar a qué corresponde la aludida diferencia. Igualmente se mantiene para el monto ascendente a \$ 7.305.772, correspondiente a la cuenta corriente N° 65618141, por cuanto los respaldos no hacen más que ratificar la falta de conciliación entre el saldo según banco y el saldo del mayor contable de banco, no reflejándose, según se entiende, en la conciliación, el saldo del libro mayor. Por último, no se pronuncia sobre la diferencia menor de la cuenta corriente N° 65618133.

En otro orden, preciso es señalar que, los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, demuestran las operaciones contables que no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponden a ingresos y gastos efectivos, siendo ese documento el que debió emitirse para los ajustes de traspasos de fondos desde la cuenta corriente N° 65618117 hacia la cuenta corriente N° 65618141, y no decretos de pago, como se observa en la especie, por cuanto con este último, se acreditan los desembolsos realizados, lo que se contrapone con lo consignado en el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

3. Gastos asociados a la pandemia por COVID -19

3.1 Sobre adquisición de túneles sanitizadores que no cuentan con autorización sanitaria que permita el uso de desinfectantes, directo a las personas.

Sobre el particular, el municipio de Villarrica compró al proveedor [REDACTED] mediante la modalidad de trato directo, dos túneles sanitizadores los cuales han sido utilizados para desinfectar a las personas que pasan por dicha estructura, mediante el sistema de nebulización, según consta en el decreto alcaldicio N° 620, de 13 de mayo de 2020 y pagados a través del decreto de pago N° 4.084, de 30 de junio, de igual anualidad, por la suma de \$ 4.999.999.

Asimismo, de conformidad a lo señalado por don [REDACTED] experto en prevención de riesgos de la Municipalidad de Villarrica, a través de correo electrónico de 28 de diciembre de 2020, los túneles sanitizadores fueron destinados uno para el acceso del edificio consistorial y el otro para el ingreso del gimnasio municipal Carlos Martínez. Agrega, que, a la fecha del reporte, éstos no se encuentran en funcionamiento, siendo custodiados en el Gimnasio Carlos Martínez y el otro en el Gimnasio Carlos Lucas, encontrándose en regular estado.

Precisado lo anterior, cabe señalar la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía por medio de Correos de Chile el 27 de abril de 2020 puso en conocimiento de los 32 municipios de la región el oficio ordinario B32 N° 1.313, de la citada anualidad, mediante el cual la Subsecretaría de Salud Pública, informó sobre la aplicación de desinfectantes en distintas situaciones, remitido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, el cual establece, en lo que interesa, que la aplicación de desinfectantes puede ser aplicado sobre superficies y no directamente sobre las personas, por cuanto algunos productos desinfectantes, si tienen características de irritantes, puede desencadenar una reacción inmunológica en individuos sensibilizados.

Agrega, el citado documento, que respecto del uso de plaguicidas de uso sanitario y doméstico puede ser destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea interior o exterior, de edificios, industrias, bodegas, containers, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines, cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes, pero en ningún caso pueden aplicarse sobre personas o animales.

En ese contexto, es del caso señalar que esa entidad sanitaria regional, informó mediante los oficios ordinarios N°s J1-1207 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

J1-1325, de 4 de noviembre y 02 de diciembre, de igual anualidad, en lo que interesa, que “respecto de la aplicación de desinfectantes directamente a las personas a través de distintos mecanismos, se debe tener en consideración que este tipo de productos están diseñados para ser aplicados sobre superficies y no sobre personas. A pesar de la baja toxicidad de algunos productos desinfectantes, si tienen características de irritantes, lo que puede desencadenar una reacción inmunológica en individuos sensibilizados.

Por otro lado, añade, la desinfección de personas no está regulada en la normativa sanitaria y bajo ningún punto de vista se puede aplicar desinfectantes diseñados para otros usos, directamente en la piel de las personas. De acuerdo a lo anterior, esa autoridad sanitaria no debe aprobar ni aceptar, proyectos de sistemas que utilicen desinfectantes para ser aplicados a las personas, cualquiera sea la forma de aplicación o naturaleza de la sustancia usada”.

Así entonces, en virtud del análisis de los antecedentes expuestos, se puede advertir que el desembolso realizado por esa entidad edilicia por la suma de \$ 4.999.999, no se encuentra ajustado al principio de legalidad del gasto, debido a que dicho mecanismo de sanitización no está autorizado por dicha autoridad sanitaria; asimismo, cabe precisar que no existe un artefacto que pueda ser adquirido en el mercado, para ser empleado para dichos fines.

En ese sentido, es dable recordar lo consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y el artículo 2° de la referida ley N° 18.575, en los cuales se consagran el principio de legalidad, de conformidad con el cual los organismos que integran la Administración del Estado -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Luego, en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, antes citada, se dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

A su vez, cabe señalar que dicha situación infringe el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Asimismo, el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, precisa que aquella estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, es oportuno que se tenga presente lo consignado en el artículo 30, de la enunciada resolución N° 30, de 2015, que establece que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336.

Asimismo, cabe recordar que esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 15.350, de 2018, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Por último, no se advierten los fundamentos o circunstancias que sirvieron de base para que el municipio adopte la decisión de comprar los dos túneles sanitizadores, lo que impide a este Organismo de Control estimar que la Municipalidad de Villarrica, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, haya dado cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, como asimismo, con los principio de probidad y transparencia establecidos en los artículo 8° de la Constitución Política de la República y en 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes aludida, actuando con objetividad e imparcialidad y velando o por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición.

Sobre este punto, la autoridad administrativa, parte precisando, que cuando partió la Pandemia en nuestro país, nos encontrábamos con un nivel de ignorancia tremenda y la presión de la comunidad en cuanto a que se realizaran gestiones tendientes para darles algún grado de tranquilidad -que no decía relación solo con el tema médico-, por ello, es que se comenzaron a tomar varias medidas, que en la mayoría de los casos fueron replicadas de experiencias realizadas en otras comunas, tales como el lavar las calles con cloro granulado, instalar lavamanos en las calles, paletas publicitarias con instrucciones claras de las medidas a seguir para la protección individual; lo que sin duda generaba una sensación en la comunidad de mayor tranquilidad, y es así como se pensó en copiar otras medidas tales como la instalación de túneles sanitizadores que ya se habían realizados en otras comunas e instituciones públicas.

Luego agrega que cuando se realizó la compra de los túneles se exigió al vendedor la certificación pertinente, la que consignaba que el producto a utilizar –Ozono-, “no era dañino para la salud”. Dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificado fue emitido por el profesional señor [REDACTED] Ingeniero Químico, de la Pontificia Universidad Católica.

Finalmente, agrega que cuando comienzan los cuestionamientos sobre los usos de dichos túneles, nunca se mencionó como nocivo el Ozono, pero igual para evitar problemas se hicieron las consultas por correo electrónico a la Oficina de Acción Sanitaria de la comuna, quienes respondieron que habían derivado el requerimiento a la oficina regional, pues ello no tenían las competencias para pronunciarse al respecto, y mientras llegaba esa consulta se mantuvieron los túneles sólo en cuanto a su estructura, sin hacer uso del producto. Es del caso hacer presente que el jefe de Oficina de Acción Sanitaria no informó que no era factible seguir haciendo uso de dicho producto que nunca se recibió formalmente un pronunciamiento desde la Región; por lo que se dejó de utilizar definitivamente el producto y posteriormente retirada la estructura y dejada en custodia en los gimnasios.

Al respecto, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo establecido el artículo 91 del citado texto legal, en el párrafo denominado “de las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud”, que un reglamento establecerá las condiciones en que se podrá realizar la fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, o expendio a cualquier título, manipulación, formulación, uso o aplicación, de los pesticidas para uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de los que puedan afectar la salud del hombre, en tanto que su artículo 92 precisa que todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados será considerado pesticida.

Igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, define plaguicida de uso sanitario y doméstico: Aquel destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas, edificios, industrias y procesos industriales, bodegas, containeres, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines y cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes o atrayentes no aplicados directamente sobre la piel humana o animal y aquellos contenidos en productos comerciales como pinturas, barnices, productos para el aseo y demás. Además, artículo 95 de ese reglamento prevé autorización sanitaria para empresas que apliquen esos pesticidas de uso sanitario y domésticos.

Lo anterior, fue informado por la SEREMI de Salud el 27 de abril de 2020 a los 32 municipios de la región, a través del oficio ordinario B32 N° 1.313, de la citada anualidad. Agrega, el citado documento, que respecto del uso de plaguicidas de uso sanitario y doméstico puede ser destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea interior o exterior, de edificios, industrias, bodegas, containers, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines, cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes, pero en ningún caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pueden aplicarse sobre personas o animales.

En atención a lo precedentemente expuesto y analizada la normativa expuesta y lo señalado por el municipio, corresponde mantener lo objetado.

3.2 Sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedor que no cuenta con autorización de la SEREMI de Salud.

Se constató que el municipio contrató al proveedor [REDACTED] para que realizara el servicio de desinfección con amonio cuaternario en las dependencias del municipio y vehículos municipales, por un monto total de \$ 2.070.600, según consta en el decreto de pago N° 4031, de 22 de junio de 2020, quien no cuenta con autorización de dicha cartera ministerial de salud para prestar dicho servicio, conforme lo informado por la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, a petición de esta Sede Regional, mediante el correo electrónico de 6 de enero de 2021.

En relación con el asunto planteado, cabe señalar, en primer término, que con arreglo al artículo 3° del Código Sanitario, corresponde a la autoridad sanitaria, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el citado código y la respectiva normativa orgánica.

El artículo 91 del citado texto legal, establece en el párrafo denominado “de las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud”, que un reglamento establecerá las condiciones en que se podrá realizar la fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, o expendio a cualquier título, manipulación, formulación, uso o aplicación, de los pesticidas para uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de los que puedan afectar la salud del hombre, en tanto que su artículo 92 precisa que todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados será considerado pesticida.

En ese contexto, cabe indicar que el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, aludido, fue sancionado a través del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud. Asimismo, en armonía con las disposiciones legales citadas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, de igual Ministerio, que determina las materias que, conforme al artículo 7° del Código Sanitario, requieren autorización sanitaria expresa, incluye dentro de ellas, en su N° 41, a las empresas aplicadoras de pesticidas.

A mayor abundamiento, la Subsecretaría de Salud Pública, mediante el citado oficio ordinario B32 N° 1.313, de 2020, precisa que, en atención a lo estipulado en el referido decreto N° 157, de 2005, del MINSAL, sobre la necesidad que diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio COVID-19, se establece el requisito que los desinfectantes estén registrados en el Instituto de Salud Pública y la aplicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los mismos, debe ser realizado por una empresa aplicadora que cuente con autorización sanitaria.

En virtud de lo expuesto, la situación descrita no se aviene con lo establecido en el decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico.

Sobre el particular, el servicio indica, en síntesis, que dada la situación de inseguridad que presentaban tanto los vecinos como los funcionarios municipales, ante los trámites presenciales que debían efectuar en el municipio, se determinó realizar sanitizaciones en las dependencias de la entidad, con el objeto de dar tranquilidad a los mismos.

Luego, precisa, que el municipio optó por el proveedor don [REDACTED] [REDACTED] pues ya tenía un prestigio en Villarrica y otras comunas de la región. Además, al momento de realizar la contratación, cumplía con estar inscrito en Chile proveedores y Chile compras, por lo que no se cuestionó el que tuviera o no la autorización de la SEREMI de Salud.

Finalmente señala que en la actualidad las sanitizaciones a las dependencias del municipio, se están realizando con el proveedor don [REDACTED] SpA, RUT [REDACTED] quien cuenta con la respectiva autorización de la Seremi de Salud, cuyas resoluciones adjunta.

Al respecto, es dable señalar que los argumentos expuestos por el municipio, no obstante ser atendibles, no son suficientes para desvirtuar lo objetado, dado el análisis normativo realizado y por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el periodo auditado, razón por la cual se mantiene en todas sus partes.

#### **IV OTRAS OBSERVACIONES**

##### **1. Sobre cantidad de patentes limitadas entregadas en la comuna de Villarrica.**

En relación con la materia, es dable precisar que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las otorgadas a los negocios clasificados según las letras A, E, F y H del artículo 3° de esa ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidra de frutas y mini mercados de bebidas alcohólicas, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Conforme a lo expuesto, la Intendencia Regional de La Araucanía, mediante la resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, fijó el límite de las patentes clasificadas en las citadas letras A, E, F y H, de acuerdo a lo establecido en la normativa aludida precedentemente, para las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunas que conforman la Región de La Araucanía, definiendo para la Municipalidad de Villarrica, un total de 92 patentes.

En ese contexto, analizada la información remitida por la Municipalidad de Villarrica, se constató que esa entidad comunal no se ajustó al límite fijado en las “categorías A y H” de la aludida resolución exenta, puesto que ese municipio excede en 5 y 25, respectivamente, las patentes fijadas por la Intendencia Regional. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 9

CATEGORÍA	CATEGORÍA			
	A	E	F	H
N° PATENTES AUTORIZADAS POR	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES
(A) INTENDENCIA	14	8	27	43
(B) MUNICIPALIDAD	19	7	25	68
DIFERENCIA (A) -(B)	-5	1	2	-25

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Jefa del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Villarrica e información otorgada por la Intendencia de Región de La Araucanía.

Sobre lo objetado, el municipio informa, que las patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la citada ley N° 19.925. Agrega que cada seis meses se comunica al Alcalde y Concejo de la comuna, sobre el estado de las patentes de alcoholes, dando a conocer detalladamente las patentes limitadas y cuales están excedidas.

Al tenor de lo expuesto por la municipalidad, corresponde mantener lo observado en todos sus términos, toda vez que dicha entidad no aporta antecedentes concretos relacionados con la fecha de otorgamiento de cada una de las patentes, a fin de validar si éstas fueron o no concedidas con antelación a la promulgación de la mencionada norma legal.

2. Falta de remisión de decretos alcaldicios para su respectivo registro de los ascensos en virtud de la ley N° 20.742, de 2014.

Sobre la materia, se realizó una verificación en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, de los ascensos realizados por ese municipio, respecto de cinco directivos de la entidad, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.742 -que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales-, constatándose que dicha entidad municipal no remitió en su respectiva oportunidad el decreto alcaldicio N° 777, de 7 de noviembre de 2014, que aprueba dichas promociones -a esta Sede Regional- para su respectivo registro, cuyo detalle se presenta a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 10

CARGO	NOMBRE	PLANTA	GRADO INICIAL	GRADO MODIFICADO	ENVIADO PARA REGISTRO EN SIAPER
Director de Control		Directivo	7	6	No
Director Secretaría de Planificación		Directivo	7	6	No
Directo Desarrollo Comunitario		Directivo	7	6	No
Director Administración y Finanzas		Directivo	8	6	No
Secretario Municipal		Directivo	8	6	No

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativo a los ascensos de los directivos correspondientes al año 2014 y lo registrado en SIAPER.

Como cuestión previa, conviene precisar que el numeral 1) del artículo 1° de la citada ley N° 20.742, reemplazó el artículo 16 de la anotada ley N° 18.695, por el siguiente: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario; Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control”.

Por su parte, a través del dictamen N° 87.350, de 11 de noviembre de 2014, este Organismo Fiscalizador señaló que, en lo concerniente al ámbito temporal de aplicación de los pronunciamientos de esta Entidad de Control, en el caso de que nuevos estudios o antecedentes autoricen una modificación interpretativa -tal como ocurrió al emitirse el dictamen N° 81.956, de 2014-, el nuevo criterio solo produce sus efectos a contar de la fecha de la emisión del pronunciamiento que da lugar al cambio de jurisprudencia.

En dicho contexto, la jurisprudencia administrativa recién citada, ha concluido que desde la fecha de emisión del comentado dictamen N° 81.956, de 2014 -23 de octubre de esa anualidad-, deben entenderse modificados los grados de los empleos a cargo de las unidades municipales a que se refiere el inciso primero del artículo 16 de la mencionada ley N° 18.695, que estaban contemplados en las pertinentes plantas de personal a la entrada en vigencia de la ley N° 20.742.

En este contexto, cabe destacar que antes del 23 de octubre de 2014, fecha de emisión del dictamen N° 81.956, de 2014, el criterio jurisprudencial vigente sobre la materia era el contenido en el antes aludido pronunciamiento N° 41.047, de igual año, y solo a contar del 23 de octubre de 2014, fecha en que fue modificado dicho criterio jurisprudencial, los municipios pudieron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adecuar los grados de los cargos en comento al tenor de la reinterpretación que el citado dictamen N° 81.956, de 2014, efectuó del artículo 16 de la ley N° 18.695, por lo que no resulta admisible la modificación del nivel remuneratorio de esos empleos en una data anterior (aplica dictamen N° 51.371, de 2015, de este Organismo de Control).

Sobre el particular, la situación planteada infringe lo establecido en el oficio circular N° 15.700, de 2012, vigente a la data de emisión del respectivo decreto alcaldicio, conforme con el cual el registro del referido documento debe realizarse dentro de 15 días hábiles, desde la fecha de emisión de éstos,

En tal sentido, es menester recordar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.695, los actos administrativos que dictan los municipios respecto de los funcionarios municipales deben ser registrados en la Contraloría General.

Sobre la situación planteada, el municipio adjunta el oficio N° 186 de 13 de enero de 2015, en el cual esta Entidad de Control, de conformidad con el oficio circular N° 15.700 de 2012, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, restituye el decreto N° 777, de 7 de noviembre de 2014, debido a que el acto administrativo no se encuentra sujeto a dicho trámite ante este Órgano de Control, antecedente que permite levantar la omisión objetada en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedentes y de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad por el municipio, se resuelve levantar la observación formulada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Villarrica, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 3, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En relación con los acápites II, examen de la materia auditada, numeral 7.2, emisión extemporánea de órdenes de compras, para las ordenes de compras N°s 3887-380-CM20 y 3887-15-SE19; y IV, otras observaciones, numeral 2, falta de remisión de decretos alcaldicios para su respectivo registro de los ascensos en virtud de la ley N° 20.742, de 2014, procede levantar las observaciones, en consideración a los antecedentes y argumentos expuestos.

Por su parte, en cuanto a las objeciones mencionadas en los acápites I, aspectos de control interno, numeral 3, inexistencia del control de la plaza de los cheques; II, examen de la materia auditada, numerales 3, deuda flotante pendiente de pago al 31 de marzo de 2020, 7.3, sobre dilación en el pago a proveedores, las objeciones realizadas a los pagos asociadas a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

órdenes de compras N<sup>os</sup> 3920-11-SE19, 3920-12-SE19 y 3920-10-SE19, y III, examen de cuentas, numeral 1.2, falta de regularización contable de cheques caducados y 1.3. falta de regularización de cheques caducados prescritos, por un monto de \$ 2.496.162, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. En atención a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de formalización de organigrama del municipio, la entidad deberá presentar el nuevo organigrama aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

2. Acerca de lo planteado en el señalado acápite I, numeral 2, elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas, el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a implementar seguridad en las planillas Excel en que las conciliaciones bancarias se materializan, sin perjuicio de regularizar la subutilización del módulo de conciliaciones bancarias que arrienda a la empresa [REDACTED] lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

3. En lo señalado en el aludido capítulo II, numerales 1.1, sobrestimación y subestimación de ingresos y 1.2, sobreestimación de los gastos, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695. (AC)

4. Siguiendo con el indicado acápite II, numeral 2.1, ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la citada cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", con la finalidad de mejorar la recuperabilidad de los saldos impagos, como asimismo, llevar a cabo el análisis sobre la caducidad de las referidas cuentas. Respecto de ello, se deberá informar documentadamente sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.(C)

5. En relación a lo planteado en el referido capítulo II, numeral 2.2, no existe un interfaz entre los sistemas de patentes, tesorería y contabilidad del sistema de gestión [REDACTED], la entidad comunal deberá acreditar documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habilitación de la interfaz, entre dichos módulos, en el sistema de gestión municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

6. Ahora, respecto a lo consignado en el enunciado capítulo II, numeral 4.1, modificaciones presupuestarias no aprobadas mediante acto administrativo, la Municipalidad de Villarrica, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos administrativos, con la finalidad que todas las modificaciones presupuestarias sean aprobadas mediante los correspondientes actos administrativos, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia. (C)

7. Respecto a lo estipulado en el, capítulo II, numeral 4.2, no se emitieron las modificaciones de la cuenta 115-12-10 en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la referida ley N° 18.695. (C)

8. En cuanto a lo objetado en el aludido capítulo II, numeral 5.1, atraso en la remisión de los informes trimestrales sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario al Concejo Municipal, y numeral 5.2, falta de remisión de tercer informe trimestral sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario al Concejo Municipal por parte de la Dirección de Control, el municipio deberá velar para que, en lo sucesivo, la Dirección de Control remita oportunamente los informes trimestrales ante el concejo municipal, asimismo le corresponderá velar para que se dé cumplimiento al deber legal contenido en el citado artículo 29, letra d) ley N° 18.695. (C)

9. Respecto a lo consignado en mismo capítulo II, numerales 6.1, incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones y 6.2, falta de suscripción de contrato en adquisiciones superiores a 100 UTM, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en artículo 63 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la singularizada ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, como así mismo el municipio deberá dar cumplimiento a lo señalado en el citado dictamen N° 14.236 de 2018, de este Ente Contralor. (AC)

10. Siguiendo con el indicado acápite II, numeral 7.1, contratación directa de servicios invocando la causal de confianza y seguridad de los proveedores, no acreditada, el municipio deberá en lo sucesivo fundamentar de forma efectiva y documentalmente, el motivo por el cual opta por la contratación mediante la modalidad de trato directo, toda vez que no es suficiente la buena impresión que se haya formado el ente contratante respecto de la empresa favorecida, sino que además, demostrar, fundadamente, por qué no existen otros proveedores que le den confianza y seguridad. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En relación a lo planteado en el referido capítulo II, numeral 7.2, emisión extemporánea de órdenes de compras, el municipio deberá custodiar para que, en lo sucesivo, no se repita la situación observada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, el cual señala que las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. (C)

12. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 7.3, sobre dilación en el pago a proveedores, procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento al artículo 2° quáter de la mencionada ley N° 19.983, y al artículo 79 bis, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. (MC)

13. Ahora, respecto a lo consignado en el enunciado capítulo II, numerales 8.1, contratación bajo la modalidad de trato directo sin emisión de la orden de compra, 8.2, sobre falta de acto administrativo que autoriza el trato directo y 8.3, contratación directa de servicios invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, no acreditada, el servicio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, ajustando sus procedimientos administrativos con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normativa que regula las adquisiciones de la especie, contenidas en la citada ley N° 19.886, y mencionado reglamento, aprobado a través del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a fin de que en el futuro, hechos como los observados no se vuelvan a repetir. (AC)

14. Respecto a lo estipulado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, el municipio deberá realizar un análisis que permita aclarar el origen de los movimientos no identificados por un monto de \$ 19.497.479, además de su registro en la cuenta contable 214-09, lo que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

15. En relación al referido acápite III, numeral 1.3, falta de regularización de cheques caducados prescritos, la entidad municipal deberá establecer las razones del origen de dichas discrepancias, en cuanto a los documentos N°s 1385 y 1497, por la suma de \$ 290.339, debiendo informar y acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

16. Respecto a lo consignado en mismo capítulo III, numeral 1.4, sobre partidas conciliatorias sin detalle ni aclaración, en lo sucesivo el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, respecto del principio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

devengado, de tal forma que los recursos se encuentren controlados en la contabilidad. (C)

17. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite III, numeral 2, sobre diferencias entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias con el del mayor contable, el municipio deberá, en lo sucesivo, mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición de sus saldos, debiendo efectuar periódicamente la conciliación entre el saldo del registro mayor de banco reconocido en la contabilidad con el del banco, de tal forma que existiendo diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna. (C)

18. Siguiendo con el indicado acápite III, numeral 3.1, sobre adquisición de túneles sanitizadores que no cuentan con autorización sanitaria que permita el uso de desinfectantes, directo a las personas, la Municipalidad de Villarrica deberá ajustar su actuar a lo estrictamente establecido por la autoridad de salud, con la finalidad de no poner en riesgo la salud de la población e igualmente deberá velar para que no se sigan realizando este tipo de adquisiciones y erogaciones, con el fin de usar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos. (C)

19. En relación a lo planteado en el referido capítulo III, numeral 3.2, sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedor que no cuenta con autorización de la SEREMI de Salud, el municipio deberá velar para que en lo sucesivo las contrataciones que se realicen relacionadas con sanitización sean con proveedores autorizados, teniendo en cuenta los precitados preceptos legales que así lo exigen.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N<sup>os</sup> 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

20. Respecto a lo estipulado en el acápite IV, otras observaciones, numeral 1, sobre cantidad de patentes limitadas entregadas en la comuna de Villarrica, en lo sucesivo, el municipio deberá ajustar y controlar el límite de patentes según su categoría, en los términos previstos en artículo 7°, inciso tercero, de la citada ley N° 19.925, a efectos de que éstas se encuentren en conformidad con la referida norma y con la antes citada resolución exenta N° 2.332, de 2018, de la Intendencia Regional de La Araucanía. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones categorizada como compleja (C) N<sup>os</sup> 4, 5, 14 y 19, identificadas en el “informe de estado de observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, en el plazo que se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 1, 2 y 15, catalogadas como medianamente complejas (MC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 7 de observaciones, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables, esto es, la Dirección de Control de la Municipalidad de Villarrica, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal, al Director de Control Interno y a la Directora de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Villarrica, y a la Secretaria Regional Ministerial y Encargado de Auditoría Interna, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, al Auditor Ministerial, del Ministerio de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cálculo sobre o sub estimación de ingresos presupuestados de los años 2017, 2018 y 2019.

AÑO	CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE DE INGRESOS \$	DEVENGADO ACUMULADO \$	DIFERENCIA ENTRE DEVENGADO Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	SOBRE O SUB ESTIMACIÓN \$
2019	11503	CXC Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	5.618.098.000	5.604.056.072	14.041.928	Sobreestimación
	11505	CxC Transferencias corrientes	592.579.000	625.545.521	-32.966.521	Subestimación
	11506	CxC Rentas de la propiedad	239.857.000	238.225.331	1.631.669	Sobreestimación
	11507	CxC Ingresos de la operación	70.000.000	64.780.643	5.219.357	Sobreestimación
	11508	CxC Otros Ingresos corrientes	4.770.020.000	4.713.688.482	56.331.518	Sobreestimación
	11510	CxC Ventas de activos financieros	105.500.000	676.080.318	-570.580.318	Subestimación
	11512	CxC Ingresos por percibir	1.618.943.000	1.890.814.747	-271.871.747	Subestimación
	11513	CxC Transferencias para gastos de capital	1.063.631.000	0	1.063.631.000	Sobreestimación
<b>Total ingresos 2019</b>			<b>14.078.628.000</b>	<b>13.813.191.114</b>	<b>265.436.886</b>	<b>Sobreestimación</b>
2018	11503	CXC tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	4.923.106.000	4.998.027.063	-74.921.063	Subestimación
	11505	CxC Transferencias corrientes	390.364.000	287.080.820	103.283.180	Sobreestimación
	11506	CxC Rentas de la propiedad	38.000.000	31.540.033	6.459.967	Sobreestimación
	11507	CxC Ingresos de la operación	70.040.000	62.351.080	7.688.920	Sobreestimación
	11508	CxC Otros ingresos corrientes	4.351.468.000	4.494.206.856	-142.738.856	Subestimación
	11510	CxC Ventas de activos financieros	4.836.000	4.835.300	700	Sobreestimación
	11512	CxC Ingresos por percibir	112.601.000	662.492.055	-549.891.055	Subestimación
	11513	CxC Transferencias para gastos de capital	455.817.000	598.271.001	-142.454.001	Subestimación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE DE INGRESOS \$	DEVENGADO ACUMULADO \$	DIFERENCIA ENTRE DEVENGADO Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	SOBRE O SUB ESTIMACIÓN \$
	11515	Saldo inicial de caja	556.448.000	0	556.448.000	Sobreestimación
	<b>Total ingresos 2018</b>		<b>10.902.680.000</b>	<b>11.138.804.208</b>	<b>-236.124.208</b>	<b>Subestimación</b>
2017	11503	CXC Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	4.485.701.000	4.375.551.466	110.149.534	Sobreestimación
	11505	CxC Transferencias corrientes	472.441.000	586.899.983	-114.458.983	Subestimación
	11506	CxC Rentas de la propiedad	28.508.000	28.507.391	609	Sobreestimación
	11507	CxC Ingresos de la operación	96.352.000	95.947.766	404.234	Sobreestimación
	11508	CxC Otros ingresos corrientes	4.295.329.000	4.175.037.646	120.291.354	Sobreestimación
	11510	CxC Ventas de activos financieros	7.355.000	7.355.000	0	Ajustado
	11512	CxC Ingresos por percibir	78.280.000	639.886.988	-561.606.988	Subestimación
	11513	CxC Transferencias para gastos de capital	383.393.000	234.008.033	149.384.967	Sobreestimación
	11515	Saldo inicial de caja	228.563.000	0	228.563.000	Sobreestimación
	<b>Total ingresos 2017</b>		<b>10.075.922.000</b>	<b>10.143.194.273</b>	<b>-67.272.273</b>	<b>Subestimación</b>

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Cálculo sobrestimación de gastos presupuestados de los años 2017, 2018 y 2019.

AÑO	CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE DE INGRESOS \$	DEVENGADO ACUMULADO \$	DIFERENCIA ENTRE DEVENGADO Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	SOBRE O SUB ESTIMACIÓN
2019	21521	C X P Gastos en personal	5.190.816.000	4.925.230.859	265.585.141	Sobreestimación
	21522	C X P Bienes y servicios de consumo	4.141.913.000	3.686.481.005	455.431.995	Sobreestimación
	21523	C X P Prestaciones de seguridad social	86.300.000	86.292.709	7.291	Sobreestimación
	21524	C X P Transferencias corrientes	1.785.210.000	1.734.962.038	50.247.962	Sobreestimación
	21526	C X P Otros gastos corrientes	111.000.000	97.444.030	13.555.970	Sobreestimación
	21529	C X P Adquisición de activos no financieros	185.857.000	149.735.644	36.121.356	Sobreestimación
	21531	C X P Iniciativas de inversión	2.247.083.000	1.355.204.772	891.878.228	Sobreestimación
	21533	C X P Transferencias de capital	84.150.000	84.134.000	16.000	Sobreestimación
	21534	C X P Servicio de la deuda	246.299.000	237.609.898	8.689.102	Sobreestimación
	<b>Total gastos 2019</b>		<b>14.078.628.000</b>	<b>12.357.094.955</b>	<b>1.721.533.045</b>	<b>Sobreestimación</b>
2018	21521	C X P Gastos en personal	4.216.057.000	4.120.208.660	95.848.340	Sobreestimación
	21522	C X P Bienes y servicios de consumo	3.715.964.000	3.473.156.843	242.807.157	Sobreestimación
	21524	C X P Transferencias corrientes	1.537.009.000	1.535.033.173	1.975.827	Sobreestimación
	21526	C X P Otros gastos corrientes	345.849.000	344.234.961	1.614.039	Sobreestimación
	21529	C X P Adquisición de activos no financieros	136.938.000	97.882.125	39.055.875	Sobreestimación
	21531	C X P Iniciativas de inversión	625.610.000	307.314.546	318.295.454	Sobreestimación
	21533	C X P Transferencias de capital	31.992.000	31.375.000	617.000	Sobreestimación
	21534	C X P Servicio de la deuda	293.261.000	284.744.138	8.516.862	Sobreestimación
	<b>Total gastos 2018</b>		<b>10.902.680.000</b>	<b>10.193.949.446</b>	<b>708.730.554</b>	<b>Sobreestimación</b>
2017	21521	C X P Gastos en personal	3.960.480.000	3.893.854.552	66.625.448	Sobreestimación
	21522	C X P Bienes y servicios de consumo	3.429.339.000	3.212.765.731	216.573.269	Sobreestimación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE DE INGRESOS \$	DEVENGADO ACUMULADO \$	DIFERENCIA ENTRE DEVENGADO Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	SOBRE O SUB ESTIMACIÓN
	21524	C X P Transferencias corrientes	1.440.661.000	1.419.831.105	20.829.895	Sobreestimación
	21526	C X P Otros gastos corrientes	218.376.000	211.832.264	6.543.736	Sobreestimación
	21529	C X P Adquisición de activos no financieros	120.553.000	98.259.104	22.293.896	Sobreestimación
	21531	C X P Iniciativas de inversión	606.404.000	307.305.981	299.098.019	Sobreestimación
	21533	C X P Transferencias de capital	105.272.000	105.270.241	1.759	Sobreestimación
	21534	C X P Servicio de la deuda	194.837.000	194.798.180	38.820	Sobreestimación
	<b>Total gastos 2017</b>		<b>10.075.922.000</b>	<b>9.443.917.158</b>	<b>632.004.842</b>	<b>Sobreestimación</b>

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

Dilación en el pago a proveedores.

ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	FECHA PAGO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS FACTURA -PAGO	ANTECEDENTES APORTADOS POR EL MUNICIPIO	MANTIENE / SUBSANAN / LEVANTA
3887-572-SE17	31-07-2017	90	09-07-2017	7232	25-09-2017	27-09-2017	392.700	80	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-33-SE18	19-01-2018	100	01-08-2017	927	16-02-2018	22-02-2018	999.600	205	Corresponde reconocimiento de deuda por parte de administración municipal	Mantiene
3887-636-SE18	24-09-2018	76	23-05-2018	7710	12-10-2018	22-10-2018	788.000	152	Retraso en el pago por demora en la entrega de la documentación por parte de la oficina de cultura	Mantiene
3887-238-AG20	19-03-2020	309	31-03-2020	2856	29-04-2020	12-05-2020	1.499.400	42	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-301-SE20	07-05-2020	11	08-05-2020	3755	03-06-2020	16-06-2020	6.254.688	39	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-314-SE-20	14-05-2020	683	12-06-2020	4084	30-06-2020	21-07-2020	4.999.999	39	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-380-CM20	25-06-2020	10162444	25-06-2020	4606	14-07-2020	21-07-2020	5.000.000	26	La factura N°1016244 corresponde al 25-06-2020	Levanta
3887-82-SE20	28-01-2020	2533	30-12-2019	491	31-01-2020	31-01-2020	708.445	32	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-94-CM20	30-01-2020	5067	31-01-2020	1864	09-03-2020	17-03-2020	610.397	46	El municipio en su respuesta hace alusión al decreto N° 1.854	Mantiene



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	FECHA PAGO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS FACTURA -PAGO	ANTECEDENTES APORTADOS POR EL MUNICIPIO	MANTIENE / SUBSANAN / LEVANTA
3887-189-SE20	05-03-2020	353	06-03-2020	2673	13-04-2020	11-05-2020	1.424.000	66	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-49-SE20	21-01-2020	627748	31-01-2020	2855	29-04-2020	11-05-2020	833.000	101	Retraso en el pago se produce por la entrega tardía de información por parte de Administración Municipal	Mantiene
3887-142-SE20	13-02-2020	129	05-02-2020	3346	14-05-2020	19-05-2020	749.700	104	Los libro debía ser revisado para poder certificar de manera conforme, proceso que se demoró dada la contingencia de la pandemia	Mantiene
3887-287-CM20	21-04-2020	5165	23-04-2020	3439	25-05-2020	29-05-2020	1.148.707	36	Fecha de pago 29-05-2020	Mantiene
3920-11-SE19	11-04-2019	4	28-05-2019	5907	25-07-2019	05-08-2019	12.343.273	69	Corresponde a proyecto GORE, habiéndose percibido el ingreso con fecha 29-06-2019, según consta en O.I.M. N°156197	Subsanar
		6	27-06-2019	7640	11-09-2019	24-09-2019	14.713.231	89	Corresponde a proyecto GORE, habiéndose percibido el ingreso con fecha 10-09-2019, según consta en O.I.M. N°158744	Subsanar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	FECHA PAGO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS FACTURA -PAGO	ANTECEDENTES APORTADOS POR EL MUNICIPIO	MANTIENE / SUBSANAN / LEVANTA
		9	10-09-2019	9657	14-11-2019	18-11-2019	2.942.646	69	Corresponde a proyecto GORE, habiéndose percibido el ingreso con fecha 13-11-2019, según consta en O.I.M. N°162531	Subsanar
3887-584-SE19	22-07-2019	4516	21-08-2019	7775	23-09-2019	26-09-2019	2.000.000	36	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3920-12-SE19	26-04-2019	89	19-08-2019	8021	01-10-2019	07-10-2019	524.848	49	Corresponde a proyecto GORE, habiéndose percibido el ingreso con fecha 30-09-2019, según consta en O.I.M. N°160318.	Subsanar
3920-10-SE19	09-04-2019	5	28-05-2019	5900	25-07-2019	02-08-2019	7.587.083	66	Corresponde a proyecto GORE, habiéndose percibido el ingreso con fecha 24-07-2019, según consta en O.I.M. N°156196	Subsanar
3887-155-SE20	17-02-2020	573	18-02-2020	3358	15-05-2020	25-05-2020	1.056.100	97	Factura recepcionada por parte del Encargado de mantención mecánica, motivo por el cual se produjo un retraso de 90 días en el pago	Mantiene



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO	FECHA PAGO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS FACTURA -PAGO	ANTECEDENTES APORTADOS POR EL MUNICIPIO	MANTIENE / SUBSANAN / LEVANTA
3887-522-SE20	29-07-2020	1207	29-07-2020	5467	20-08-2020	30-09-2020	1.229.648	63	Se retrasó el pago por temas administrativos	Mantiene
3887-425-SE20	20-07-2020	1198	20-07-2020	5424	18-08-2020	20-08-2020	1.229.648	31	No se pronuncia al respecto	Mantiene
3887-512-AG20	23-07-2020	2680	23-07-2020	5779	01-09-2020	07-09-2020	952.000	46	No se pronuncia al respecto	Mantiene
<b>Total</b>							<b>69.987.113</b>			

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica.  
O.I.M: orden de ingreso municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

FECHA	MOTIVO	VALOR \$
16-09-2015		132.729
07-10-2015		66.830
09-11-2015		67.500
17-02-2016		37.884
23-02-2016		150.000
04-04-2016		38.236
02-06-2016		68.500
05-09-2016		92.000
26-12-2016		30.300
17-01-2017		6.680
03-11-2017		4.000
28-12-2017		117.087
10-01-2018		14.106
08-08-2018		429.561
05-11-2019		4.990
02-03-2020		4.000.000
27-04-2020		4.141
25-05-2020		40.962
01-07-2020		24.836
06-07-2020		10.952.530
07-07-2020		632.341
14-07-2020		1.000
28-07-2020		10.064
30-07-2020		3.731.946
30-07-2020		1.334.788
30-07-2020		384.516
31-07-2020		2.401.275
31-07-2020		44.878
Total		24.823.680

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5

Falta de regularización contable de cheques caducados.

CUENTA CORRIENTE	FECHA	N°	MONTO \$	TOTAL \$
65618117	03-03-2020	39142	50.000	164.510
	03-03-2020	39143	40.000	
	07-05-2020	39621	74.510	
65618141	25-05-2007	1359261	27.889	9.487.701
	06-04-2009	1600716	148.650	
	06-12-2011	84	25.154	
	06-01-2012	109	29.266	
	09-03-2012	170	94.050	
	08-11-2012	1211111111	25.722	
	03-07-2013	392	179.446	
	01-08-2013	414	63.572	
	04-10-2013	462	102.566	
	31-12-2013	539	215.840	
	31-12-2013	543	41.015	
	12-03-2014	590	89.518	
	12-03-2014	593	75.652	
	11-04-2014	667	201.121	
	06-06-2014	750	81.406	
	02-07-2014	778	48.247	
	15-10-2014	900	26.852	
	15-10-2014	902	32.217	
	10-12-2014	981	27.798	
	25-02-2015	1146	53.451	
	25-02-2015	1160	34.790	
	11-03-2015	1175	138.951	
	10-04-2015	1218	203.079	
	10-04-2015	1237	222.842	
	10-04-2015	1248	21.599	
	11-05-2015	1315	25.658	
	10-06-2015	1385	22.827	
	17-07-2015	1407	26.628	
	06-10-2015	1490	233.183	
	07-10-2015	1497	267.512	
	09-02-2016	1623	22.478	
	09-02-2016	1628	134.359	
	25-04-2016	1760	25.002	
04-08-2016	1931	86.939		
16-08-2016	1934	54.061		
02-09-2016	1948	61.588		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA CORRIENTE	FECHA	N°	MONTO \$	TOTAL \$
	19-10-2016	1992	40.801	
	07-11-2016	2011	59.284	
	05-12-2016	2029	30.073	
	28-03-2017	2131	43.060	
	26-04-2017	2148	145.387	
	26-04-2017	2150	75.791	
	12-07-2017	2241	87.908	
	12-07-2017	2242	34.171	
	09-11-2017	2308	23.393	
	11-01-2018	2345	66.616	
	13-03-2018	2407	42.077	
	11-05-2018	2474	214.868	
	07-06-2018	2506	276.536	
	06-09-2018	2569	83.641	
	07-11-2018	2618	73.442	
	06-12-2018	2630	151.207	
	06-02-2019	2661	27.631	
	18-03-2019	2678	456.880	
	23-04-2019	2710	375.308	
	23-04-2019	2728	27.742	
	06-08-2019	2817	104.091	
	13-11-2019	2874	31.449	
	11-12-2019	2892	28.380	
	10-02-2020	2920	156.279	
	09-03-2020	2948	1.812.823	
	09-03-2020	2956	114.878	
	09-03-2020	2957	75.269	
	09-03-2020	2959	106.050	
	28-04-2020	2975	512.289	
	28-04-2020	2976	705.764	
	28-04-2020	2978	138.420	
	28-04-2020	2979	140.857	
	28-04-2020	2984	54.408	
<b>Total</b>			<b>9.652.211</b>	<b>9.652.211</b>

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6

Cheques prescritos.

CUENTA CORRIENTE	FECHA	N°	MONTO \$	MATIENE / SUBSANA / LEVANTA
65618141	25-05-2007	1359261	27.889	Subsana
	06-04-2009	1600716	148.650	Subsana
	06-12-2011	84	25.154	Subsana
	06-01-2012	109	29.266	Subsana
	09-03-2012	170	94.050	Subsana
	08-11-2012	1211111111	25.722	Subsana
	03-07-2013	392	179.446	Subsana
	01-08-2013	414	63.572	Subsana
	04-10-2013	462	102.566	Subsana
	31-12-2013	539	215.840	Subsana
	31-12-2013	543	41.015	Subsana
	12-03-2014	590	89.518	Subsana
	12-03-2014	593	75.652	Subsana
	11-04-2014	667	201.121	Subsana
	06-06-2014	750	81.406	Subsana
	02-07-2014	778	48.247	Subsana
	15-10-2014	900	26.852	Subsana
	15-10-2014	902	32.217	Subsana
	10-12-2014	981	27.798	Subsana
	25-02-2015	1146	53.451	Subsana
	25-02-2015	1160	34.790	Subsana
	11-03-2015	1175	138.951	Subsana
	10-04-2015	1218	203.079	Subsana
	10-04-2015	1237	222.842	Subsana
	10-04-2015	1248	21.599	Subsana
	11-05-2015	1315	25.658	Subsana
	10-06-2015	1385	22.827	Mantiene
	17-07-2015	1407	26.628	Subsana
	06-10-2015	1490	233.183	Subsana
	07-10-2015	1497	267.512	Mantiene
<b>Total</b>			<b>2.786.501</b>	

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Villarrica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 7**

Estado de observaciones de informe final de auditoría N° 3, de 2021, Municipalidad de Villarrica.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.	Falta de formalización de organigrama del municipio.	MC: medianamente compleja.	La entidad deberá presentar el nuevo organigrama aprobado mediante el acto administrativo correspondiente lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.	MC: medianamente compleja.	El municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a implementar seguridad en las planillas Excel en que las conciliaciones bancarias se materializan, sin perjuicio de regularizar la subutilización del módulo de conciliaciones bancarias que arrienda a la empresa [REDACTED] lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.1.	Ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir.	C: compleja.	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la citada cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", con la finalidad de mejorar la recuperabilidad de los saldos impagos, como asimismo, llevar a cabo el análisis sobre la caducidad de las referidas cuentas. Respecto de ello, se deberá informar documentadamente sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 2.2.	No existe un interfaz entre los sistemas de patentes, tesorería y contabilidad del sistema de gestión [REDACTED]	C: compleja.	La entidad comunal deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la habilitación de la interfaz, entre dichos módulos, en el sistema de gestión municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.1.	Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	C: compleja.	El municipio deberá realizar un análisis que permita aclarar el origen de los movimientos no identificados por un monto de \$ 19.497.479, además de su registro en la cuenta contable 214-09, lo que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.3.	Falta de regularización de cheques caducados prescritos.	MC: medianamente compleja.	La entidad municipal deberá establecer las razones del origen de dichas discrepancias, en cuanto a los documentos N <sup>os</sup> 1385 y 1497, por la suma de \$ 290.339, debiendo informar y acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 3.2.	Sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedor que no cuenta con autorización de la SEREMI de Salud.	C: compleja.	La SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenido en los dictámenes N <sup>os</sup> 34.771, de 2013 y 43.249 de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Encargado de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz5Ns	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz42u	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz5C0	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz63A	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.2, sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA  
 PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz5GE	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLARRICA.

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.2, sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz6YV	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.


---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, se remite específicamente por lo consignado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.2, sobre contratación de servicios de sanitización de espacios municipales a proveedores que no cuentan con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MINISTERIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz6Gu	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2021,  
 SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
 PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
 COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 VILLARRICA.

---

TEMUCO, 15 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 3, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/02/2021	
Código validación	0wljnz6oA	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	